

Acta Sesión Ordinaria 13-2016**01 de Marzo del 2016**

Acta de la Sesión Ordinaria N° 13-2016 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del primero de marzo del dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones Guillermo Villegas de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **PARTICIPANTES PERMANENTES PRESENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Sr. Desiderio Solano Moya – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Víquez – Vicepresidenta. Sr. Miguel Alfaro Villalobos Sra. Rosemile Ramsbottom Valverde. Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. **Regidores Suplentes:** Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. María Cecilia Salas Chaves. Sr. Alejandro Gómez Chaves. **Síndicos (as) Propietarios (as):** Sra. Regina Solano Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **Síndicos Suplentes:** Sr. Juan Luis Mena Venegas (ingreso a las 6:18 pm). Sr. Gaspar González González. **Alcaldía:** Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaría del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **AUSENTES: Regidores (as) Propietarios (as):** Luis Ángel Zumbado Venegas (justificado). **Regidores Suplentes:** Lic. Mauricio Villalobos Campos.

CAPÍTULO I**PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

ORDEN DEL DÍA

- I) PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA 12-2016.
- III) AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO.
 - Juramentación a la Comisión de la Orden Rita Mora.
 - Se atiende al Ing. Mauricio Salom, (Consejo Nacional de Vialidad) CONAVI, lo acompañará el Ing. Rolando Arias Herrera, Departamento de Planificación Institucional. Asunto: Rampa a la Autopista
- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
 - 1- Oficio de la Comisión de Gobierno y Administración CGA-01-2016 “Contratación de Abogado Externo Para Brindar Asesoría Legal y Procedimental al Concejo Municipal”.
- V) INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.
- VI) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.
- VII) INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

VIII) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°12-2016, celebrada el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Miguel Alfaro, Luz Marina Fuentes Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Luz Marina Fuentes: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°12-2016, celebrada el veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

CAPÍTULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

El Presidente Municipal Desiderio Solano Moya, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 2. Oficio de la Comisión de Gobierno y Administración CGA-01-2016 “Contratación de Abogado Externo Para Brindar Asesoría Legal y Procedimental al Concejo Municipal”.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expone que para la contratación del abogado existe reserva presupuestaria?. Esto es para dejar al nuevo Concejo un respaldo legal, porque los Regidores nos exponemos cada vez que tomamos un acuerdo, el Asesor Legal nos ha defendido en los Tribunales, el Contrato vence en junio, el nuevo Concejo sin experiencia contaría con el Asesor Legal, que cumple con el perfil y los requisitos, el actual ha sido bastante bueno en la Asesoría, un cartel puede durar hasta 5 meses, no duda de la Asesoría de la Dirección Jurídica, el apoyo del Director Jurídico Ennio Rodriguez, le agradece personalmente, no está en contra que el Director Jurídico se quede con el próximo Concejo, pero es mejor mantener el Asesor Legal, a final de año pueden rescindir del Contrato, porque el Asesor Legal debe estar desvinculado de la Administración, el Director Jurídico es el Asesor Legal del Alcalde y debe tener criterio independiente.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, opina que es un borrador de cartel, este es un tema que se debería dejar para el próximo Concejo, son 4 años que competen a un nuevo Concejo, la Dirección Jurídica podría colaborar mientras el nuevo Concejo ve el cartel, por respeto a la gente que viene nueva que opine, estaría votando en contra esta propuesta. No se puede dar por un hecho que es el mismo Asesor Legal, no duda de su profesionalismo, da fe de eso, pero quiere dejar claro que entran nuevos Regidores, demos la oportunidad al nuevo Concejo.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, manifiesta que el hecho que el cartel inicie ahora, no exime que es una decisión del Concejo nuevo tener o no Asesor Legal, la Dirección

Jurídica no debe ser Asesor Legal del Concejo y de la Administración por control interno, es un Concejo nuevo y necesita apoyo legal, no poner al Director Jurídico en una situación de conflicto, esto es únicamente para que inicie el procedimiento.

La Regidora Luz Marina Fuentes, informa que entiende la inquietud del Regidor Miguel Alfaro, pero a este Concejo no le tocara tomar la decisión, el tramite es muy lento, es para que inicie la Administración, el nuevo Concejo será el que tome la decisión, lo que queremos es encaminar el asunto. Se puede dar la potestad a la Administración que un grupo de trabajo pueda revisar el cartel y hacer sus recomendaciones, que sean tomadas en consideración y siga el proceso normal, porque ellos tomaran la decisión.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, comunica que al Asesor Luis Alvarez se le puede extender el contrato 6 meses, parece que dan por un hecho que el Asesor Legal Luis Alvarez va a ganar según la Regidora Rosemile Ramsbottom, pero eso no se sabe, es un proceso de un cartel que inicia, lo ideal es que sea acorde a la gente que viene, la Administración puede consultar a los nuevos Regidores si quieren agregar algo.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luz Marina Fuentes Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Aprobar el Oficio de la Comisión de Gobierno y Administración CGA-01-2016 "Contratación de Abogado Externo Para Brindar Asesoría Legal y Procedimental al Concejo Municipal". **SEGUNDO:** Trasladar a la Alcaldía y a la Administración para que proceda como en derecho corresponda basado en los criterios planteados e indicaciones expresas en el oficio CGA-01-2016.

INFORME DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

ARTÍCULO 3. Se conoce Oficio SJ-002-2016-29-02-J-JD-03-8.34 de Lic. Alberto Trejos, secretario de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El suscrito secretario de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No 03-2016, celebrada el jueves 28 de enero del 2016 y ratificada jueves 04 de febrero 2016, que literalmente dice:

CAPÍTULO VIII. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 8.34. Se recibe Ref.7608-2015, de fecha 06 de enero del 2016, en la cual la Secretaria del Concejo Municipal de Belén, notifica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N°76-2015, celebrada el 16 de diciembre del 2015 y ratificada el 05 de enero del 2016 en su artículo 8, Informe de la Auditoria Interna. Informe AAI-08-2015 de la Auditoria Interna, firmado por la Licda. Maribelle Sanco García, donde comunica respecto de una publicación efectuada en páginas del Comité de Deportes respecto de propaganda política en el Cantón de Belén, los señores del Consejo Municipal acordaron lo siguiente: PRIMERO, Conociendo el oficio AAI-08-2015, este Consejo Municipal en ejercicio de las potestades de control interno requiere a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén proceder como

en derecho corresponde a dar cumplimiento a las recomendaciones que la auditoría interna realiza en referido oficio en el plazo concedido al efecto. SEGUNDO, Solicitar que se informe sobre los responsables del manejo de la página web del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Toma la palabra el Secretario de Junta Directiva y comenta que con el objetivo de brindar una respuesta en un solo documento, hace de conocimiento de la Junta el Memorando ADM-2289-2015 con fecha 16 de diciembre 2015, emitido por la Administración General, donde indica que, brinda dar respuesta al oficio de la Auditoría AAI-08-2015, fechado 9 de diciembre y recibido en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén el martes 15 de diciembre 2015 el cual dice textualmente: Estimada(o) señor(a), tomando como referencia del acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 61-2013, artículo 14, lo anterior y en función de una comunicación más fluida y de promover el reciclaje y ahorro de papel, el suscrito, en mi condición de Administrador General del Comité de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), por medio de la presente me permito dar respuesta a su oficio AAI-08-2015, fechado 9 de diciembre y recibido en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén el martes 15 de diciembre 2015:

Como forma de establecer un contexto para mejor entendimiento debo manifestar que el CCDRB cuenta con una única página web denominada www.deportesbelen.com la cual inició operación en el año 2012 y en esa misma página en la parte superior derecha puede verificarse nuestra oficial y única red social que puede verificar en el siguiente LINK Comité Cantonal De Deportes Y Recreación De Belén ver la siguiente imagen.

Ahora bien, tenemos un proveedor que brinda mantenimiento a la página web y a la página de Facebook.

Dicho lo anterior me referiré a los puntos de su oficio AAI-08-2015:

1. PUBLICACIÓN DE UN COMUNICADO DE PRENSA DE UN PARTIDO POLÍTICO EN PÁGINAS DE INTERNET RELACIONADAS CON EL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN.

En relación a las aparentes publicaciones en nuestro sitio web, nos hemos comunicado con el proveedor de los servicios de mantenimiento y administración de nuestra página y Facebook para que tome en cuenta los hechos y que tome las medidas del caso para que ésta situación no se repita.

1.1. ENLACE EN LA PAGINA DE INTERNET DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES [HTTP://WWW.DEPORTESBELEN.COM](http://WWW.DEPORTESBELEN.COM)

Que aparentemente el 2 de noviembre del 2015, se subió a la página de Facebook de referencia un comunicado de prensa del Partido Independiente Belemita, y que la auditoría verificó ese hecho el 9 de noviembre, más que para el 17 de noviembre dicho enlace ya no se encontraba en el sitio web, asimismo se menciona que en la publicación de referencia se

detalla como correo asociado administrador1@deportesbelen.com y que el sitio web de referencia era www.deportesbelen.com

En relación a este punto debemos aclarar que la página web del comité es www.deportesbelen.com y en dicha página podemos acreditar que no se ha hecho ninguna publicación que no sea propiamente sobre nuestras actividades, por otra parte el Facebook del comité como ya indicamos anteriormente Comité Cantonal De Deportes Y Recreación De Belén y si en el mismo se realizó alguna publicación inapropiada la misma ya no se encuentra disponible, tal y como lo ha acreditado la auditoría en su oficio AAI-08-2015.

1.2. PUBLICACIÓN DE LA PÁGINA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES HTTP://FACEBOOK.COM/BELENACTIVO/

Que aparentemente el 2 de noviembre del 2015, se subió a la página de Facebook de referencia un comunicado de prensa del Partido Independiente Belemita, y que la auditoría verificó ese hecho el 9 de noviembre, más que para el 17 de noviembre dicho enlace ya no se encontraba en el sitio web, asimismo se menciona que en la publicación de referencia se detalla como correo asociado administrador1@deportesbelen.com y que el sitio web de referencia era www.deportesbelen.com

En relación a este punto debemos aclarar que el perfil de Facebook denominado BELEN ACTIVO no era un perfil del CCDRB, sino que era de un tercero el cual utilizó las imágenes del CCDRB para promover nuestras actividades en la comunidad Belemita, de esta manera nos comunicamos con el responsable de dicho perfil y se le solicitó que eliminara cualquier relación con el CCDRB y así lo hizo, por lo tanto no podemos hacernos responsables por paginas o perfiles de terceros que utilicen eventualmente el nombre del Comité para fines ajenos a nuestra institución, sin embargo si en dicho perfil de Facebook se realizó alguna publicación inapropiada y que vinculara al CCDRB la misma ya no se encuentra disponible, tal y como lo ha acreditado la auditoría en su oficio AAI-08-2015.

1.3. CONTENIDO DEL COMUNICADO DE PRENSA PUBLICADO EN PÁGINAS DE INTERNET RELACIONADAS CON EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES

Que sobre este punto podemos acreditar que el personal del CCDRB están dedicados única y exclusivamente a las labores propias de sus funciones como funcionarios públicos, y han mantenido el principio de neutralidad política, al que se refiere el artículo 95 de la Constitución Política, precepto desarrollado en las leyes y demás normativa citada en el aparte N°1 de su oficio AAI-08-2015, así como los criterios prevalentes del Tribunal Supremo de Elecciones, sobre dicha temática.

2. NORMATIVA APLICABLE A LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES RESPECTO A LA NEUTRALIDAD POLÍTICA

Que el personal del CCDRB a respetado la normativa municipal sobre este tema y en ningún momento se ha manifestado propaganda política con los recursos del CCDRB. Por otra parte

esta Administración discrepa y es tema que veremos dirimirse a corto plazo ante la Procuraduría General de la República si el personal del CCDRB se rige por el Reglamento de la Municipalidad o por el del CCDRB, y que según la Administración del CCDRB el personal del CCDRB debe ser evaluado únicamente sobre lo que manifieste expresa y directamente el Reglamento de dicho Comité.

3. CRITERIO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES SOBRE EL TEMA DE PROPAGANDA POLÍTICA

Que de acuerdo a la información aportada en este apartado y tomando en cuenta lo enunciado por la Administración del CCDRB en el punto anterior, es evidente y de mera constatación que ningún funcionario del CCDRB a realizado concomitantemente ninguno de los supuestos de intención, ni el mecanismo utilizado para tal efecto.

4. OBJETIVOS DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN Y USO DE SUS PÁGINAS DE INTERNET

Que el personal del CCDRB ha cumplido a cabalidad con las funciones asignadas a nuestra institución, y en ningún momento ningún funcionario ha promovido ningún tipo de publicación que se aparte de los fines propios del Comité. Además que en el presente caso, lo eventualmente ocurrido fue un error material del proveedor administrador de la página de Facebook, lo cual fue corregido oportunamente.

5. RECOMENDACIONES A LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN

Que respecto de las recomendaciones debemos manifestar:

A. Que tal y como lo manifestó la auditoría en su oficio AAI-08-2015, las presuntas publicaciones cuestionadas, no se encuentran en la página web www.deportesbelen.com y tampoco en el perfil de Facebook Comité Cantonal De Deportes Y Recreación De Belén y que el Facebook BELÉN ACTIVO no es del CCDRB y fue eliminado como tal por el propietario del mismo.

B. Que la Junta Directiva del CCDRB, está estudiando una propuesta de modificación para un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del CCDRB, el cual incorpora un apartado destinado a la regulación de las redes sociales, web, uso de la plataforma de correos electrónicos, para que las mismas sean utilizadas estrictamente en el ámbito de las competencias del Comité tal y como se ha venido haciendo hasta la fecha.

C. Que en la propuesta de nuevo Reglamento mencionado se establecen las directrices consignadas en el oficio DJ-489-2014.

D. Que con este oficio se remite en tiempo y forma a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén las acciones sobre el particular, con copia a la Junta Directiva del CCDRB, para que cuando los miembros estén debidamente juramentados y sesionando, conozcan este oficio, se enteren del tema y avalen la respuesta.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de Junta Directiva y propone a los miembros presentes avalar la respuesta que la Administración brindo a la Auditoría y trasladar al Consejo Municipal para su conocimiento, se somete a votación:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA MANUEL GONZÁLEZ MURILLO, ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ, CAROLINA RODRIGUEZ Y EDGAR CALDERON: SE ACUERDA: avalar la respuesta que la Administración brindo a la Auditoría y trasladar al Consejo Municipal y a la Auditoría para su conocimiento.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, dice que en algún momento se solicitó el nombre de la persona que hizo las publicaciones, llama la atención que no dan el nombre, todavía queda la duda o no tenemos competencia para pedir esa información?.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente correspondiente.

ARTÍCULO 4. Se conoce Oficio SJ-008-2016-29-02-L-JD-04-4.1 Días recepción documentos para Junta de Lic. Alberto Trejos, secretario de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El suscrito secretario de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria No 04-2016, celebrada el jueves 04 de febrero del 2016 y ratificada jueves 11 de febrero 2016, que literalmente dice:

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA.

ARTICULO 4.1. Toma la palabra el Señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva y manifiesta que tuvo la visita del señor Hugo Robles quien le solicito lo atendiera para tratar algunos asuntos referentes a la Asociación de Futbol, debo comentarles que solamente lo escuche, luego la señora Rosario Alvarado me pidió la Acompañara a una reunión con el ser Administrador además solicito estuviera presente el secretario, se tocaron algunos puntos que se verán hoy, me reúno los miércoles en la tarde para ver la agenda y tratar algunos puntos antes de la reunión para que la reunión sea más eficaz, además debo proponerles que la correspondencia se reciba a más tardar los miércoles a medio día, esto porque me reúno con la Administración y la Secretaria los miércoles en la tarde y lo ideal es ver lo que está en agenda, si posteriormente llega algún documento este no lo podemos ver en esa reunión, así si llega algún documento luego de las 12 mediodía este será conocido hasta la siguiente semana, esto es por un asunto de orden.

El señor presidente propone que la correspondencia se reciba hasta el miércoles al medio día. Se somete a votación.

SE ACUERDA CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA MANUEL GONZÁLEZ MURILLO, ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ, ROBERTO CARLOS ZUMBADO ZUMBADO, CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ, EDGAR CALDERON TREJOS: SE ACUERDA: PRIMERO. Que la correspondencia se reciba hasta el miércoles al medio día, SEGUNDO, notificar a todas las Asociaciones, a la Municipalidad, al Consejo Municipal y a los usuarios del CCDRB.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luz Marina Fuentes Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente correspondiente.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTÍCULO 5. Se conoce Oficio OAI-24-2016 de Licda. Maribelle Sancho García Auditora Interna. Asunto: Aclaración sobre Modificación Plan de Trabajo 2015. En atención al acuerdo segundo, del artículo 8, tomado en la Sesión 54-2015 del Concejo Municipal, del 16 de setiembre del 2015, es importante indicar que mediante el oficio OAI-52-2015, esta Auditoría presentó en dicha instancia la Modificación al Programa de Trabajo de ese periodo, donde se incluyó estudios relacionados con:

- Actividades de la Policía Municipal
- Permisos de construcción
- Pagos realizados en Licitación Abreviada sobre tubería
- Reasignación del puesto Unidad de Tecnología de Información.

Respeto a la consulta realizada por la señora Regidora Rosemile Ramsbottom sobre si los temas incluidos en el oficio remitido por la Auditoría, atienden a un orden de prioridades, se debe indicar que efectivamente los mismos obedecen al orden en que se ejecutarían. Adicionalmente es importante indicar que actualmente todos se encuentran en proceso de ejecución, aunque en diferentes niveles de avance.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente correspondiente.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, recuerda la Sesión Extraordinaria el jueves 03 de marzo a las 6:00 pm, con el siguiente Orden del Día:

- Se atiende al señor Horacio Villegas y señora Maria Elena Araya. Asunto: Problemas con el Rio.
- Se atiende a la Auditora Maribell Sancho. Asunto: Presentar Plan 2016.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, invita al nuevo Concejo a la sesión, porque la Auditora presentara el Plan de Trabajo del 2016.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Realizar una Sesión Extraordinaria el jueves 03 de marzo a las 6:00 pm, con el Orden del Día propuesto.

ARTÍCULO 7. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, en cumplimiento del Reglamento de Sesiones, remite el Informe de Acuerdos Pendientes de Tramite del Acta 04-2016 al Acta 10-2016.

- Acta 04-2016. Artículo 2. Convocar al Alcalde, Director Administrativo, Coordinadora de la Unidad de Informática que se presenten ante el Concejo, para explicar lo sucedido con el sistema de planillas y proyecciones salariales.
- Acta 04-2016. Artículo 4. Trasladar de inmediato a la Comisión de Gobierno y Administración para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal (el día 05 de junio del 2016, vence el Contrato que se tiene vigente con el Asesor Legal Luis Alvarez, por lo tanto remite un borrador del Cartel Contratación de Abogado Externo para Brindar Asesoría Jurídica y Procedimental al Concejo Municipal, con el fin de iniciar con el proceso).
- Acta 04-2016. Artículo 6. Solicitar a la Alcaldía y a la Administración enviar la documentación solicitada para conformar el expediente respectivo lo más pronto posible y poder proceder como en derecho corresponde a más tardar el 10 de febrero 2016 (Matadero El Cairo).
- Acta 04-2016. Artículo 8. Devolver a la Alcaldia para que presente un análisis de costo beneficio detallado y un informe ejecutivo más claro, con una presentación ante el Concejo Municipal, la cual deberá ser coordinada con la Secretaria del Concejo (adenda al contrato original de recolección de desechos valorizables con el objetivo de aumentar la frecuencia a tres recolecciones por semana).
- Acta 04-2016. Artículo 10. Solicitar a la Alcaldia un informe sobre la cuartería que se encuentra a 200 metros norte del Club Campestre Español.
- Acta 04-2016. Artículo 16. Solicitar a la Secretaría del Concejo para que coordine dicha audiencia lo antes posible (invitación al Jefe de la Policía de la Delegación de Belén a la Sesión Extraordinaria a fin de que presente el informe).

- Acta 04-2016. Artículo 17. Trasladar de inmediato el trámite 109 Oficio 083-16 de Adeprovidar a la Comisión del Río y los Ríos para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. Solicitar la lista de las propiedades (propietario y numero de finca) que deben ser traspasadas a la Municipalidad, una vez que sean entregadas las viviendas del proyecto.
- Acta 04-2016. Artículo 20. Solicitar respetuosamente se reconsidere la posibilidad de atender la solicitud de este Concejo con el objetivo de facilitar la comunicación y comprensión entre la Municipal de Belén y la Dirección de Gestión Municipal, dicha audiencia podrá programarse para la fecha que a esa Dirección le convenga.
- Acta 06-2016. Artículo 19. Solicitar respetuosamente al CCCI mantener informado a este Concejo Municipal de las gestiones realizadas (toldo y la música que se instala en las afueras del supermercado ubicado frente a la Casa de la Cultura).
- Acta 06-2016. Artículo 20. Solicitar respetuosamente al CCCI mantener informado a este Concejo Municipal de las gestiones realizadas (estado de las cámaras de vigilancia).
- Acta 06-2016. Artículo 24. Solicitar a la Secretaría del Concejo coordinar en Sesión Extraordinaria la presentación solicitada trámite 200 de Allan González Chávez Secretario y Ana Betty Valenciano Administradora del Comité Auxiliar de la Cruz Roja San Antonio de Belén.
- Acta 07-2016. Artículo 2. Solicitar a la Coordinadora de la Unidad de Alcantarillado Mayela Cespedes, un informe detallado de la denuncia expuesta por los vecinos y comentarios realizados por los miembros del Concejo. (Denuncia sobre la planta de tratamiento del Residencial Belén).
- Acta 07-2016. Artículo 5. Solicitar a la Auditora Interna un informe sobre los asuntos pendientes de la Empresa Pedregal.
- Acta 07-2016. Artículo 10. Instruir a la Secretaria para que realice el procedimiento necesario, realizando la publicación en el Diario Oficial La Gaceta (Sesiones del mes de Marzo).
- Acta 07-2016. Artículo 17. Remitir lo expuesto por el Lic. Walter Brenes a la Dirección Jurídica y al Asesor Legal, para que se valore y presenten una recomendación, ya que este Concejo está interesado en realizar un acercamiento con el propietario de la finca (Asunto: Naciente Los Sanchez – Compromiso de Intenciones).

- Acta 07-2016. Artículo 19. Solicitar al Alcalde y Administración un informe en qué estado están cada una de las concesiones de agua potable, las razones por las cuales no se han renovado, con el fin de no perder más tiempo iniciar los trámites para la renovación de concesiones de forma inmediata.
- Acta 08-2016. Artículo 2. Queda pendiente la presentación ante el Concejo Municipal (presencia de la Coordinadora de la Unidad de Informática y la del Director del Área Administrativa Financiera, para explicar lo sucedido con el sistema de planillas y proyecciones salariales).
- Acta 09-2016. Artículo 3. Solicitar a la Alcaldía y Administración que se incluya en el informe copia de cada uno de planos catastrales de las fincas mencionadas en el presente oficio, con sus zonas de protección debidamente señaladas en cada una de las fincas y su relación con las señalizaciones por la Comisión Nacional de Emergencias en el mapa de los valles de inundación del río Quebrada Seca para el sector de Belén, que se indique en planos las construcciones nuevas públicas y privadas, con sus usos actuales, sus licencias, patentes de funcionamiento para las actividades que se vienen realizando.
- Acta 09-2016. Artículo 4. Solicitar a la Alcaldía y Administración que se incluya en el informe copia de planos catastrales de las fincas mencionadas en el presente oficio, con sus zonas de protección debidamente señaladas en cada una de las fincas y su relación con las señalizaciones por la Comisión Nacional de Emergencias en el mapa de los valles de inundación del río Quebrada Seca para el sector de Belén, que se indique en planos las construcciones nuevas públicas y privadas, con sus usos actuales, sus licencias, patentes de funcionamiento para las actividades que se vienen realizando.
- Acta 09-2016. Artículo 10. Someter a estudio del Concejo Municipal el oficio DTO-015-2016, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual se remite al tramo de la calle pública localizada entre el Fresh Market y el Convento de las Monjas en el distrito de la Ribera.
- Acta 09-2016. Artículo 11. Someter a estudio del Concejo Municipal el oficio ADS-M-019-2016, suscrito por Marita Arguedas, directora del Área de Desarrollo Social, por medio del cual remite el informe solicitado sobre el artículo 57 del Código Municipal.
- Acta 09-2016. Artículo 12. Someter a estudio del Concejo Municipal el oficio DTO-014-2016, suscrito por José Zumbado, director del Área Técnica Operativa, por medio del cual remite informe sobre la bodega de aditivos y planta de asfalto del Complejo Pedregal.
- Acta 09-2016. Artículo 20. Solicitar un informe a la Alcaldía de las construcciones del señor Carlos Murillo, con el fin de evitar daños a las propiedades colindantes.

- Acta 09-2016. Artículo 24. Requerir a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, un informe en relación al cumplimiento del acuerdo antes referido (Artículo 23 de la Sesión Ordinaria N° 76-2015 celebrada el 16 de diciembre de 2015 y ratificada el 5 de enero del mismo año, procedo por medio de la presente a referirme al oficio ACIPIB 35-2015 de la Asociación Cívica Pro-Identidad Belemita).
- Acta 09-2016. Artículo 25. Remitir el Oficio DVOP-DGM-2016-0056 de Lic. Marvin Cordero Soto, Director General y el Lic. Guillermo Badilla Jiménez Sub Director General de la División de Obras Públicas, Dirección de Gestión Municipal a la Junta Vial Cantonal para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.
- Acta 09-2016. Artículo 26. Solicitar información de los costos del viaje, hospedaje y participación (Colombia, el XVI Congreso Internacional en Disposición Final de Residuos Sólidos y Perspectivas Ambientales "Reducción, Metas y Soluciones" 18, 19 y 20 de Mayo de 2016).
- Acta 09-2016. Artículo 28. Trasladar el trámite 465 de Msc. Emilia María Navas Aparicio y el Lic. Francisco José Campos Aguilar al Asesor Legal del Concejo Municipal para su análisis y recomendación.
- Acta 09-2016. Artículo 29. Trasladar el trámite 467 de Msc. Emilia María Navas Aparicio y el Lic. Francisco José Campos Aguilar al Asesor Legal del Concejo Municipal para su análisis y recomendación.
- Acta 09-2016. Artículo 32. Trasladar el trámite 486 de Martín Venegas Pereira Apoderado Generalísimo, Servicios de alimentos y Bebidas V y R S.A. al Asesor Legal Lic. Luis Álvarez Ch. para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal.
- Acta 09-2016. Artículo 33. Trasladar a la Alcaldía y Administración para su análisis y recomendación trámite 534 oficio ANEP-MB-0003-16 de José Luis Zumbado Chaves Presidente, Oscar Hernández Ramírez Vice-Presidente, Guiselle Sibaja Hidalgo Directiva, Flor María Zumbado Zumbado Directiva, Marvin Villalobos Rojas Directivo, Roger Sanabria Rodríguez Directivo, Gonzalo Zumbado Zumbado Directivo y Daniel Vargas Ramírez Directivo.
- Acta 10-2016. Artículo 3. Remitir a la Alcaldía y a la Administración para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal, tomando en cuenta el proceso de reestructuración y las resoluciones de la Sala Constitucional Oficio ANEP-MB-0004-16 de José Luis Zumbado Chaves Presidente, Oscar Hernández Ramírez Vice-Presidente, Guiselle Sibaja Hidalgo Directiva, Flor María Zumbado Zumbado Directiva, Marvin Villalobos Rojas Directivo, Roger Sanabria Rodríguez Directivo, Gonzalo Zumbado Zumbado Directivo y Daniel Vargas Ramírez Directivo de la Asociación Nacional de Empleados públicos y privados ANEP Seccional Belén.

- Acta 10-2016. Artículo 4. Solicitar a todos los miembros permanentes de este Gobierno Local sus aportes para enriquecer este calendario oficial.
- Acta 10-2016. Artículo 5. Solicitar a todas las comisiones y comités municipales que envíen, lo antes posible, los informes de labores.
- Acta 10-2016. Artículo 12. Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal solicitud de dos disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Inmobiliaria El Pochete S.A., en el distrito de la Asunción, Ciudad Cariari, contiguo a puentes gemelos.
- Acta 10-2016. Artículo 13. Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal solicitud de cuatro disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Eugenia María Valerio Ellis, en el distrito de la Asunción, Calle Morales, 200 metros oeste de Villa Cariari.
- Acta 10-2016. Artículo 14. Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal solicitud de dos disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Eugenia María Valerio Ellis, en el distrito de la Asunción, Ciudad Cariari, contiguo a puentes gemelos.
- Acta 10-2016. Artículo 15. Solicitar a la Unidad de Acueducto un Informe sobre el proyecto agua no contabilizada.
- Acta 10-2016. Artículo 21. Remitir al Asesor Legal Lic. Luis Álvarez para su análisis y recomendación correo electrónico de José Francisco Zumbado Arce, Presidente de la Asociación Cívica Pro-Identidad Belemita. Invitar a la Asociación Cívica Pro-Identidad Belemita, a una presentación ante el Concejo Municipal, para conocer sus proyectos, la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo.
- Acta 10-2016. Artículo 24. Trasladar de inmediato al Asesor Legal, Lic. Luis Álvarez Ch. para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal trámite 596 de Lic. José Zúñiga Monge. Proceso de Nulidad.
- Acta 10-2016. Artículo 26. Recordar a todas las Fundaciones y Asociaciones establecidas en el cantón que la Municipalidad de Belén les invita a presentar sus informes ante el Concejo Municipal, para lo cual se solicita coordinen con la Secretaría.

Unidad responsable	Acta	Fecha de notificación
Alcalde Municipal	Acta 04-2016. Artículo 2	21 enero 2016
	Acta 04-2016. Artículo 6	27 enero 2016
	Acta 04-2016. Artículo 8	27 enero 2016
	Acta 04-2016. Artículo 10	27 enero 2016
	Acta 07-2016. Artículo 19	10 febrero 2016
	Acta 09-2016. Artículo 3	17 febrero 2016
	Acta 09-2016. Artículo 4	17 febrero 2016
	Acta 09-2016. Artículo 20	17 febrero 2016
	Acta 09-2016. Artículo 33	17 febrero 2016
	Acta 10-2016. Artículo 3	24 febrero 2016
Asesor Legal	Acta 07-2016. Artículo 17	10 febrero 2016
	Acta 09-2016. Artículo 28	17 febrero 2016
	Acta 09-2016. Artículo 29	17 febrero 2016
	Acta 09-2016. Artículo 32	17 febrero 2016
	Acta 10-2016. Artículo 21	24 febrero 2016
	Acta 10-2016. Artículo 24	24 febrero 2016
Auditora Interna	Acta 07-2016. Artículo 5	10 febrero 2016
CCCI	Acta 06-2016. Artículo 19	03 febrero 2016
	Acta 06-2016. Artículo 20	03 febrero 2016
Comisión del Río	Acta 04-2016. Artículo 17	27 enero 2016
Comisión de Obras	Acta 10-2016. Artículo 12	24 febrero 2016
	Acta 10-2016. Artículo 13	24 febrero 2016
	Acta 10-2016. Artículo 14	24 febrero 2016
Comisiones	Acta 10-2016. Artículo 5	24 febrero 2016
Dirección Jurídica	Acta 07-2016. Artículo 17	10 febrero 2016
Director Administrativo	Acta 04-2016. Artículo 2	25 enero 2016
	Acta 08-2016. Artículo 2	12 febrero 2016
Fundaciones y Asociaciones	Acta 10-2016. Artículo 26	25 febrero 2016
Gobierno Local	Acta 10-2016. Artículo 4	24 febrero 2016
Junta Directiva Comité Deportes	Acta 09-2016. Artículo 24	17 febrero 2016
Junta Vial Cantonal	Acta 09-2016. Artículo 25	17 febrero 2016
MOPT	Acta 04-2016. Artículo 20	27 enero 2016
Secretaría del Concejo	Acta 04-2016. Artículo 16	
	Acta 06-2016. Artículo 24	
	Acta 07-2016. Artículo 10	
Unidad de Acueducto	Acta 10-2016. Artículo 15	24 febrero 2016
Unidad de Alcantarillado	Acta 07-2016. Artículo 2	10 febrero 2016
Unidad de Informática	Acta 04-2016. Artículo 2	25 enero 2016
	Acta 08-2016. Artículo 2	12 febrero 2016

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, avisa que le gustaría conocer la lista y propietarios con números de fincas que deben ser trasladados a la Municipalidad, una vez que sean entregadas las viviendas del Proyecto ADEPROVIDAR, según acuerdo tomado en el Acta 4-2016 – Artículo 17.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, apunta que la documentación y antecedentes ya fue preparada por la Dirección Jurídica y el Área Técnica, pero el traspaso se haría cuando el proyecto haya culminado y se entreguen las llaves, por seguridad jurídica de los interesados, así ratificado por el BANVI.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, explica que las listas de los calificados para bonos, podría ser que alguien saque la lotería e inmediatamente quedaría descalificado, entonces se firma la propiedad nueva y el traspaso de la propiedad antigua hacia la Municipalidad hasta ese momento.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, manifiesta que aunque sean 40 familias si alguien se retira, cual es la seguridad que esos terrenos están sin vender y sin traspasar, existe una garantía que la Municipalidad va a recibir esos terrenos?.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información y todos los esfuerzos de la Secretaría del Concejo. **SEGUNDO:** Comunicar a todo los involucrados, a todas las áreas, a las unidades, a la alcaldía y a las comisiones los acuerdos pendientes.

CAPÍTULO III

AUDIENCIAS Y ATENCIÓN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 8. Juramentación a la Comisión de la Orden Rita Mora.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, procede a la juramentación de:

- María de los Ángeles Segura - líder comunal
- Javier Bejarano - Belemita mayor de 65 años
- Juan Luis Mena – Sindico

ARTÍCULO 9. Se atiende al Ing. Mauricio Salom, (Consejo Nacional de Vialidad) CONAVI, lo acompañará el Ing. Rolando Arias Herrera, Departamento de Planificación Institucional. Asunto: Rampa a la Autopista.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que nos atraviesan varios Ríos, desde el Alcalde se ha tenido la preocupación por el transito que tenemos alrededor de 6 o 7 desarrollos en trámite, por la Firestone, tenemos la Ruta 147 que no ha terminado y Belén colapsara más, tenemos puentes de rutas nacionales que han presentado inundaciones, el puente de la Ruta 111, 129 y 147 por el proyecto Gol, son proyectos difíciles de concretar.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, expresa que hemos tenido la visita de Ministros del MOPT, se le han hecho una gran cantidad de solicitudes en el tema vial, porque Belén ha sido consumido, sabemos que es un problema a nivel nacional, pero tenemos puntos bastante problemáticos, como la Autopista Radial de Santa Ana, que debe de continuar en 2.7

kilómetros, para desfogar tránsito pesado, que continúe hacia Rio Segundo, tenemos extendido que las propiedades están expropiadas, también la rampa de salida del Hotel Marriott a la Autopista General Cañas, tenemos 3 grandes desarrollos que vienen por el Hotel Marriott, el Canton colapsara por esa cantidad de carros, un proyecto tiene hotel – locales comerciales y condominio, contamos con un Plan Vial que fue enviado al MOPT, hay muchas cosas que hacer.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, manifiesta que aquí tuvimos al Viceministro de Infraestructura del MOPT dijo que venía un paso a desnivel por la Autopista Santa Ana, eso es mucho dinero, ya existe una ampliación de esa ruta pero llega hasta la Panasonic, los 2.7 kilómetros están contemplados en las licitaciones desde 1970 pero no es construida, quien planifica ampliar la carretera de Santa Ana pero llegan hasta cierto sector, eso no es planificación.

El Ing. Mauricio Salom, aclara que respecto a la Ruta 147 están por sacar concurso de ampliación de la vía entre Santa Ana y el Rio Virilla, hay un diseño para el puente sobre el Rio Virilla, para hacer un puente gemelo, aguas abajo del puente actual, esos diseños estarían listos el próximo mes para sacar el concurso de construcción, lo cual lanza los vehículos a la Panasonic eso es cierto, el caso de la vía San Jose – San Ramón interactúa, esperamos que la carretera no se vuelva pronto obsoleta, ya se adjudicó el fideicomiso de la carretera San Jose – San Ramón, ahí se harán los diseños, dependerá muchos de las evaluaciones económicas, es un asunto de costo – beneficio, es un juego económico, espera que el puente a final de año se puede estar adjudicando la construcción del Rio Virilla, respecto al puente del Proyecto Gol Quebrada Seca hicieron un análisis para hacer una inversión pequeña, que era para evitar el tema de las inundaciones, desgraciadamente el periodo de retorno era de 3 o 4 años, relativamente baja, no se resolvía el problema de forma integral. Vinieron a conversar con el Alcalde, le han dado continuidad al asunto de la rampa, pero tiene que vincularse con el proyecto San Jose – San Ramón, en alguna medida se ha avanzado con los diseños, un consultor de la Municipalidad ha hecho estudios. El rezago de los puentes es más de 40 años, porque nunca ha habido un esquema de mantenimiento, la situación es muy preocupante, los caudales provoca problemas más grandes, están haciendo un proceso diferente, porque los carteles actualmente no se avanza, no se resuelve el problema de este país, a través del BID obtuvieron unos fondos no reembolsables para hacer un planteamiento a la Contraloría, para trabajar diferente, como el programa de mantenimiento de rutas, la idea es hacer carteles por regiones, las empresas estarían asignadas a diferentes zonas, pero necesitan flexibilidad de la Contraloría, para hacer los procesos diferentes. Respecto al tema de la rampa ofrece coordinación para que las inversiones que se hagan concuerden con la sesión transversal de la carretera, si se aporta el diseño de la rampa, eso sería un adelanto, para efectos de economizar el tiempo del concurso de diseño, ir directamente a un concurso de la licitación para la construcción, podría implicar unos 5 o 6 meses de economía, se podría construir en el segundo semestre del año 2017, porque entiende que existen cuestionamientos de las empresas para invertir en La Ribera alta.

La señorita Monica Moreira – Unidad de Planificación Institucional – MOPT, confirma que de la Ruta 147 la comunicación de la Ruta con la General Cañas esta mencionada en la Ley, como

una segunda etapa, no está en el proyecto de fideicomiso, empezaran los estudios de factibilidad, así sucede con cualquier proyecto que se incorpore en el CONAVI cumpliendo con requisitos técnicos, para ser sujetos de asignación presupuestaria, en el 2016 se incluyó el proyecto de la rampa, utilizaron los esquemas de diseño suministrados por la Municipalidad, el MOPT deber revisar el documento de inversión, posteriormente remitirlo a MIDEPLAN y ser incorporados al banco de proyectos, el proyecto había sido discutido con la Unidad de Contratación en el año 2014, pero en ese sector irán 4 carriles. El puente sobre el Rio Burío esta para diseño este año, se estaría incorporando los términos de referencia, el CONAVI se ha comprometido a nivel nacional cierta cantidad de puentes por año, la gestión no ha sido tan eficiente y positiva como se proyectó al inicio.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que ya la Municipalidad ha construido 4 puentes, quien está debiendo es el MOPT los puentes de la Ruta 129 y 111, así como la alcantarilla del proyecto Gol, de hecho el Alcalde se ha reunido con el MOPT para ver la posibilidad de ampliar puentes.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, informa que entiende la complejidad de la red nacional y cantonal, su familia trabajo durante muchos años en la construcción de carreteras, se nota el problema que hemos arrastrado durante muchos años, tenemos la necesidad urgente de sumar esfuerzos, el desarrollo de La Ribera alta con oficentros, se estacionan en la vía publica, el problema de tránsito pesado en Belén, eso siempre ha afectado a la salud de la población, Belén es un parqueo completo, el diseño desde 1970 fue la carretera Santa Ana – Aeropuerto, económicamente no se puede trancar esa ruta en la Panasonic, a nivel de país tenemos una descoordinación entre los niveles estatales y cantonales, Belén ha sido siempre un buen aliado, siempre hemos tenido en mente colaborar, de hecho en todo Canton existe la Junta Vial Cantonal con quien se puede coordinar, finalmente agradece el tiempo para acompañarnos.

La Regidora Luz Marina Fuentes, manifiesta que cuando este Concejo ha invitado funcionarios de instituciones, siempre ha habido positivismo, que con el tiempo lleguen las soluciones, este tema tiene muchos años, esta agradecida con la visita, ve las respuestas muy aterrizadas a la realidad, dicen que los 2.7 kilómetros no están contemplados en el fideicomiso, cuando se habla de la rampa dicen que debe ser parte del proyecto San José – San Ramón, entonces no se verá ni a largo plazo, es una realidad, agradece lo concreto de sus respuestas, porque con buenas intenciones no es suficiente, para que los pueblos avancen.

El Ing. Mauricio Salom, advierte que desde que empezó en el CONAVI a los vecinos de caminos vecinales se han hecho promesas que no se cumplen, la situación de Belén la vive en carne propia, afortunadamente junto con su esposa compraron en La Asunción, no se arrepiente, pero Belén ha sido absorbida, ya no es una zona semi rural, la gente quiere invertir y vivir en Belén, preocupa que el ritmo de respuesta es imposible comparado con la importación de 170 vehículos al día, ahora duro 2 horas de la Asamblea Legislativa aquí, tiene que haber otra forma de contratar, con los esquemas actualmente esto no revierte nunca, por eso buscan alternativas diferentes, a punta de licitaciones no se logra, se necesitan \$120.0

millones de dólares anuales por 25 años para la construcción de puentes, ni que hablar del ritmo de ejecución del CONAVI y el efecto de la Sala Constitucional.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, manifiesta que le gusta la transparencia a la hora de responder, si 2.7 kilómetros de carretera, que no sabe cuánto cuesta no se van a construir, siente que dejaron el diseño a medio camino, porque los carros van a llegar hasta Panasonic y nos mataron vialmente, no vieron donde seguían los vehículos, la alcantarilla del proyecto Gol inunda a los vecinos 6 o 7 veces al año, tenemos contaminación de aire, todo el tránsito pesado pasa por Belén, tenemos un problema de salud pública, enviamos notas al MOPT y nos dicen que nos equivocamos de escritorio, que podemos hacer como Municipalidad para que esos 2.7 kilómetros, se construyan?.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, habla que no les estamos echando la culpa porque tiene 40 años de rezago el tema de carreteras, nos enfocamos en la problemática de Belén, no entendemos porque no se construyen los 2.7 kilómetros, el tránsito pesado puede pasar por las Rutas 129 y 111, algo paliativo, podría ayudar al centro de Belén, para que no colapse, se invierten gran cantidad de recursos en mantener las rutas cantonales, los diseños de la rampa ya están, necesitamos una solución ya, porque tenemos presión de los desarrolladores, Belén es el Canton más contaminado de todo el país, en Panasonic se tienen partículas de plomo, así lo dice la Universidad Nacional.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, especifica que es una desesperación por hacer cosas como Alcalde por eso entiende al Ing. Salom, entonces se puede hacer un Convenio, nos entregan recursos y nosotros construimos los puentes, el sistema entraba las cosas, entreguen \$400.0 millones por cada puente y la Municipalidad construye los puentes, ya la Contraloría conoce los trabajos que hemos hecho, por ejemplo el IMAS nos da el dinero para construir CECUDIS, el asunto de la rampa el 12 de enero, en reunión con el Viceministro del MOPT y el funcionario Junior Araya dijo que el diseño está bien hecho, falta que el MOPT haga los análisis de suelo, para ver el espesor del asfalto, de hecho John Victor recoge la información de la Concesión San José – San Ramón y es tomada en cuenta, hagamos el Convenio, demostremos que con la Municipalidad se pueden hacer las cosas está contento, hagamos una Comisión de Seguimiento, porque la Municipalidad puede aportar.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, manifiesta que la Municipalidad está proponiendo estamos sumando esfuerzos, no solo estamos pidiendo, la realidad de Belén no es tan difícil comparada con otros municipios, los futuros Regidores apoyaran al Alcalde, se respalda al Alcalde, no estamos solo pidiendo. Muchas gracias por la visita, como vecinos y colaboradores de toda la Municipalidad.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, informa que de todos es conocido que el Ing. Mauricio Salom se va, ahora que esperamos?, si el Convenio se puede firmar?, esa es la preocupación, ahora que hacemos, otra vez nos cambian de escritorio y de personal.

El Ing. Mauricio Salom, determina que si en la rampa se aportan los diseños se puede estar trabajando el próximo año, así se conversó con John Victor, al CONAVI llegaron imprevistos que

son difícil de controlar, analizan por lo lentos que hemos sido, con autorización de la Contraloría, para que el Fondo Vial pueda administrarse desde otras alternativas, no solamente desde el CONAVI, con el Canton de La Cruz se estuvo negociando que la Municipalidad entregara los planos y el CONAVI ejecutara las obras, respecto a la transición con el nuevo Director Ejecutivo, así lo ofreció al Ministro, se compromete a transferir las inquietudes, respecto a los Convenios se puede hacer, porque el ritmo de ejecución no es el que el país necesita, la idea es convencer a la Contraloría de hacer cosas diferentes, el Convenio si se puede hacer, eso funciona, se puede hacer un esquema de Convenio, pero el país necesita como de una amnistía, a veces se buscan alternativas para resolver problemas, intereses muy puntuales se traen abajo ideas muy buenas, por buscar opciones se trae abajo la iniciativa privada de este país, en la función pública un proceso de 7 u 8 meses, a veces una persona lo echa abajo en una tarde y eso es preocupante, eso cuesta mucho, al ritmo que el país ha ido construyendo no salimos, debemos buscar soluciones creativas, espera a finales de este año que las rotondas estén todas trabajando, muchas gracias.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Instruir a la Alcaldía para que presente al Concejo un proyecto de Convenio con el CONAVI – MOPT, para la ejecución de diferentes obras en el Canton.

CAPÍTULO IV

INFORME DE LA ALCALDÍA Y CONSULTAS A LA ALCALDÍA.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTÍCULO 10. Se conoce el Oficio AMB-MC-037-2016 del Alcalde Horacio Alvarado. Me permito informarles que estaré ausente del 8 al 12 de marzo de 2016, debido a que fui invitado por el Banco Mundial a participar como expositor en la Conferencia Latinoamericana de Agua y Saneamiento, Latinosan 2016, a realizarse en Lima, Perú. El objetivo es presentar el caso del ahorro del consumo del agua a través de incentivos no monetarios o normas sociales (calcomanías que se pegaron a la factura por consumo de agua en distintos barrios que luego fueron comparados), intervención que se implementó en el 2015 en la Municipalidad con apoyo del Banco Mundial.

ARTÍCULO 11. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, detalla que los reductores de la Ruta 111 fueron tramitados por los vecinos ante el MOPT, pero no fueron pintados, tampoco colocaron señales de aviso, posiblemente en estos días colocaran la señalización vertical, la Municipalidad pinto unos para evitar accidentes.

CONSULTAS A LA ALCALDIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 12. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, pregunta cómo va el proceso de la Licitación para el CECUDI de Barrio Escobal?.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, señala que ya se licito, se hizo el concurso y se adjudicó a una empresa de San Joaquín de Flores, que tiene experiencia, pero se metieron a robar, se robaron las lámparas, en un par de meses se entregara el edificio a la Empresa, lo importante es que los niños alrededor de 200 niños, están en centros privados de Belén. El CECUDI de La Ribera va muy avanzando esperamos terminar a mediados de año.

ARTÍCULO 13. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, interroga que ha pasado con el pozo de Ciudad Cariari, estamos en época de sequía, La Asunción está prácticamente pegada a La Ribera, ya se actualizo la concesión?, cuáles han sido los problemas del Acueducto, para poner a funcionar el pozo, para no tener ningún problema.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, puntualiza que no tiene información a la mano.

ARTÍCULO 14. La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, pide información entre las diferencias de becas y las ayudas, los niños que tienen buenas notas no tienen derecho a beca, únicamente si tienen extrema pobreza, porque es importante estimular un niño para que siga estudiando.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, precisa que no necesariamente los niños que tienen buenas notas si el salario de sus padres no es mínimo, no se le puede otorgar beca, así está legalmente establecido, con fondos nuestros no se puede, el IMAS es más estricto todavía, en el índice de pobreza. La funcionaria Andrea Campos se la piensan llevar al IMAS para que coordine Convenios con otras instituciones. En los CECUDIS se da guardería a un niño que el padre no tenga trabajo, pero más bien la guardería debería ser para los padres que deben trabajar y deben dejar los niños. Se debe revisar el Reglamento de Becas e incluir otorgar beca a los mejores promedios de los centros educativos, igual puede darse en el Comité de Deportes con un niño competitivo a nivel nacional e internacional.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, enumera que por ejemplo existen varios niños estudiando de una familia, solamente 1 niño tiene derecho a beca, a través de las Asociaciones de Desarrollo se puede facilitar ese tipo de ayuda.

La Regidora Luz Marina Fuentes, describe que a través del Área Social con la Empresa privada se otorgaron becas y se hacían padrinos de niños que sus hermanos tienen becas, en su momento funciono muy bien, es un esfuerzo que se puede retomar porque si funciona.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, formula que en algunos colegios hay fundaciones, que dan premios a estudiantes que tienen buenas notas, los estudiantes dan trabajo en la Biblioteca a cambio del reconocimiento, pero el Reglamento que tenemos no lo permite.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, cree que en Belén no hay pobreza, pero no es así, como hacer para ayudarle a los estudiantes de extrema pobreza, para que la deserción no sea alta en ese Canton, para que los estudiantes puedan terminar sus estudios, se puede

aumentar el monto de las becas? Sabemos que la pobreza ha aumentado en el Canton, para cubrir mayor cantidad de población en el Canton.

ARTÍCULO 15. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, establece que no hemos tenido noticias durante bastantes meses, que ha pasado con el proceso de lesividad del humedal en los Tribunales, no sabemos si el expediente no se mueve.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, afirma que cada vez los casos irán más lentos en la jurisdicción contencioso, además este caso es complejo, hemos llevado algunas audiencias, hay certeza que este año hay audiencia preliminar, para el proceso judicial, el expediente está en la oficina, de hecho ya hay señalamiento para audiencia a mediados de año.

CAPÍTULO V

INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES Y LOS CONCEJOS DE DISTRITOS.

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS.

ARTÍCULO 16. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio SCO-07-2016.

Se conoce Acuerdo Municipal Ref. 1012-2016 donde remiten Oficio AMB-MC-028-2016 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Recibimos el oficio AC-26-16, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-02-142-16 de solicitud de dos disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Inmobiliaria El Pochete S.A., en el distrito de la Asunción, Ciudad Cariari, contiguo a puentes gemelos. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

Consideraciones:

- Solicitud de 2 pajas de agua a nombre de Inmobiliaria el Pochote S.A.,
- Ubicación en el plano catastrado H-1006673-2005.
- Localizado en el distrito de La Asunción, Calle Morales 200 mts al oeste de Villa Cariari.
- El proyecto consta de 2 apartamentos.
- Solicitud presentada el 15 de enero 2016.
- La Unidad de Acueducto recomienda: "Otorgar la disponibilidad de agua para un proyecto

que requiere una dotación de agua de 0.03 litros por segundo, lo que en promedio serían 1800 litros por día, según el cuadro de cálculo de dotación ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina:

-Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio.

Por otro lado se indica que el acueducto municipal cumple con las normas de presiones según normas de diseño del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2,3,2), por lo que en caso que requiriese más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente”.

- La Unidad de Desarrollo Urbano emite el certificado de uso de suelo 4408 brinda la aprobación del proyecto bajo las siguientes observaciones: Apartamentos Uso Conforme.
- Se otorga la respectiva autorización de descarga pluvial.
- Se presenta la autorización de la Unidad de Alcantarillado sanitario en el oficio AS-004-16-MCM.

1-Se solicita un diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas y aguas residuales de acuerdo con la matriz de criterios de uso de suelo a la contaminación de acuíferos del SENARA, 2006.

2-Se sugiere el uso de tanque séptico mejorado y adicionalmente la construcción de la prevista de aguas negras para su conexión futura. Se adjunta el detalle.

3-La aprobación final de este trámite se dará una vez presentado el formulario de aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y los requisitos correspondientes.

- Mapa de Vulnerabilidad de las fincas. Las fincas de interés según el Mapa de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas del Cantón de Belén se localiza en zona de Baja Vulnerabilidad como se observa en el mapa, permitiendo la construcción de acuerdo a lo establecido en la Zonificación del Plan Regulador.



Requisitos para Otorgar la Disponibilidad de Agua	
Solicitud de Disponibilidad de agua llena por parte del usuario	1510
Identificación del usuario	3-101-295477
Plano Catastro d la propiedad de interés	H-1006673-2005
Certificación de Uso de Suelo	4408
Carta de la Interesada en realizar el proyecto	✓
Demanda de Disponibilidades de Agua	2 Disponibilidades
Cronograma de actividades del proyecto	✓
Carta de desfogue de aguas residuales de la Unidad de Alcantarillado Sanitario	AS-004-16 MCM
Descripción del anteproyecto	✓
Certificación de la CCSS	1123000653997-149458
Visto Bueno de la Unidad de Obras para descarga de aguas pluviales	✓

DOTACION DE AGUA		unidades
personas por casa o apartamento	4,1	unid
cantidad unidades habitacionales	2	unid
dotación requerida x persona x día	225	lt/p/d
caudal promedio diario	0.02	lt/seg
caudal máximo diario	0.02	lt/seg

caudal máximo horario	0,03	lt/seg
-----------------------	------	--------

LA COMISIÓN DE OBRAS ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL:
PRIMERO: Aprobar la solicitud de 2 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de Inmobiliaria el Pochote S.A. para 2 apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 225 l/p/d, Caudal promedio diario 0.02 lts/seg, caudal máximo diario 0.02 lts/seg, caudal máximo horario 0.03 lts/seg; basado en el oficio AC-26-16 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. **SEGUNDO:** Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. **TERCERO:** Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”. **CUARTO:** Que en el otorgamiento del permiso de construcción se verifiquen las memorias del cálculo para diseño de tanque séptico y zanjas de drenaje emitido por el profesional responsable.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el dictamen de la Comisión de Obras. **SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de 2 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de Inmobiliaria el Pochote S.A. para 2 apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 225 l/p/d, Caudal promedio diario 0.02 lts/seg, caudal máximo diario 0.02 lts/seg, caudal máximo horario 0.03 lts/seg; basado en el oficio AC-26-16 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. **TERCERO:** Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. **CUARTO:** Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”. **QUINTO:** Que en el otorgamiento del permiso de construcción se verifiquen las memorias del cálculo para diseño de tanque séptico y zanjas de drenaje emitido por el profesional responsable.

ARTÍCULO 17. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio SCO-08-2015.

Se conoce Acuerdo Municipal Ref. 1013-2016 donde remiten Oficio AMB-MC-030-2016 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Recibimos el oficio AC-27-16, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-02-140-16 de solicitud de cuatro disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Eugenia María Valerio Ellis, en el distrito de la Asunción, Calle Morales, 200 metros oeste de Villa Cariari. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Miguel Alfaro Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Luis Zumbado: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

Consideraciones:

- Solicitud de 4 pajas de agua a nombre de Eugenia María Valerio Ellis,
- Ubicación en el plano catastrado H-332294-1996.
- Localizado en el distrito de La Asunción, Calle Morales 200 mts al oeste de Villa Cariari.
- El proyecto consta de 4 apartamentos.
- Solicitud presentada el 15 de enero 2016.
- La Unidad de Acueducto recomienda: "Otorgar la disponibilidad de agua para un proyecto que requiere una dotación de agua de 0.07 litros por segundo, lo que en promedio serian 3600 litros por día, según el cuadro de cálculo de dotación ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina:

-Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio.

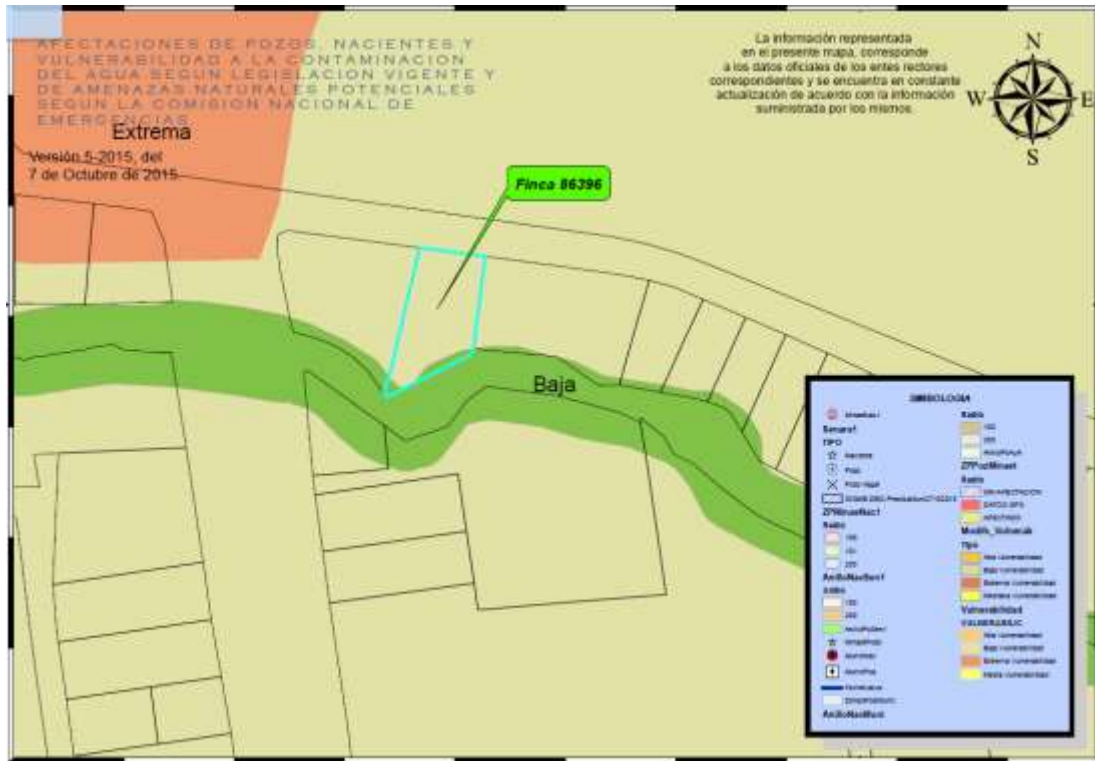
Por otro lado se indica que el acueducto municipal cumple con las normas de presiones según normas de diseño del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2,3,2), por lo que en caso que requerirse más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente".

- La Unidad de Desarrollo Urbano emite el certificado de uso de suelo 4407 brinda la aprobación del proyecto bajo las siguientes observaciones: Apartamentos Uso Conforme.
- Se otorga la respectiva autorización de descarga pluvial.
- Se presenta la autorización de la Unidad de Alcantarillado sanitario en el oficio AS-003-16-MCM.

1-Se solicita un diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas y aguas residuales de acuerdo con la matriz de criterios de uso de suelo a la contaminación de acuíferos del SENARA, 2006.

2-La aprobación final de este trámite se dará una vez presentado el formulario de aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y los requisitos completos ya sea para tanque o para planta de tratamiento y los detalles solicitados.

- Mapa de Vulnerabilidad de las fincas. Las fincas de interés según el Mapa de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas del Cantón de Belén se localiza en zona de Baja Vulnerabilidad como se observa en el mapa, permitiendo la construcción de acuerdo a lo establecido en la Zonificación del Plan Regulador.



<i>Requisitos para Otorgar la Disponibilidad de Agua</i>	
<i>Solicitud de Disponibilidad de agua llena por parte del usuario</i>	1512
<i>Identificación del usuario</i>	1-940-551
<i>Plano Catastro d la propiedad de interés</i>	H-332294-1996
<i>Certificación de Uso de Suelo</i>	4407
<i>Carta de la Interesada en realizar el proyecto</i>	✓
<i>Demanda de Disponibilidades de Agua</i>	4 Disponibilidades
<i>Cronograma de actividades del proyecto</i>	✓
<i>Carta de desfogue de aguas residuales de la Unidad de Alcantarillado Sanitario</i>	AS-003-16 MCM
<i>Descripción del anteproyecto</i>	✓
<i>Certificación de la CCSS</i>	1123000653997-149458
<i>Visto Bueno de la Unidad de Obras para descarga de aguas pluviales</i>	✓

DOTACION DE AGUA		unidades
personas por casa o apartamento	4,1	unid
cantidad unidades habitacionales	4	unid
dotación requerida x persona x día	225	lt/p/d
caudal promedio diario	0.04	lt/seg

caudal máximo diario	0.05	lt/seg
caudal máximo horario	0,07	lt/seg

LA COMISIÓN DE OBRAS ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Aprobar la solicitud de 4 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de Eugenia María Valerio Ellis para 4 apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 225 l/p/d, Caudal promedio diario 0.04 lts/seg, caudal máximo diario 0.05 lts/seg, caudal máximo horario 0.07 lts/seg; basado en el oficio AC-27-16 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. SEGUNDO: Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. TERCERO: Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”. CUARTO: Que en el otorgamiento del permiso de construcción se verifiquen las memorias del cálculo para diseño de tanque séptico y zanjas de drenaje emitido por el profesional responsable.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, considera que le llama la atención que la recomendación dice utilizar diseño de tanque séptico mejorado, que es?, un constructor tiene el diseño, se inspecciona, para que se construya basado en las especificaciones técnicas, aunque la zona es de vulnerabilidad baja, tenemos que evitar la contaminación del acuífero y de las nacientes de agua.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas, plantea que la Coordinadora de Alcantarillado Sanitario Mayela Cespedes, en el expediente de la disponibilidad de agua incluye un manual y normativa y le llama “tanque séptico mejorado”.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe de la Comisión de Obras. **SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de 4 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de Eugenia María Valerio Ellis para 4 apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 225 l/p/d, Caudal promedio diario 0.04 lts/seg, caudal máximo diario 0.05 lts/seg, caudal máximo horario 0.07 lts/seg; basado en el oficio AC-27-16 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. **TERCERO:** Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. **CUARTO:** Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico”. **QUINTO:** Que en el otorgamiento del permiso de construcción se verifiquen las memorias del cálculo para diseño de tanque séptico y zanjas de drenaje emitido por el profesional responsable.

ARTÍCULO 18. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio SCO-09-2016.

Se conoce Acuerdo Municipal Ref. 1014-2016 Oficio AMB-MC-029-2016 de la Alcaldesa Thais Zumbado. Recibimos el oficio AC-25-16, suscrito por el ingeniero Eduardo Solano Mora, Coordinador de Acueducto del Área de Servicios Públicos, con el visto bueno del Director de esa Área; a través del que se refiere al trámite en proceso con asignación número DA-02-141-

16 de solicitud de dos disponibilidades de agua para apartamentos a nombre de Eugenia María Valerio Ellis, en el distrito de la Asunción, Ciudad Cariari, contiguo a puentes gemelos. Al respecto, adjunto enviamos copia del documento mencionado para su información, estudio y gestión de trámites correspondientes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Comisión de Obras para análisis y recomendación a este Concejo Municipal.

Consideraciones:

- Solicitud de 2 pajas de agua a nombre de Eugenia María Valerio Ellis,
- Ubicación en el plano catastrado H-1866003-2015.
- Localizado en el distrito de La Asunción, Cariari contiguo a los puentes.
- El proyecto consta de 2 apartamentos.
- Solicitud presentada el 15 de enero 2016.

- La Unidad de Acueducto recomienda: "Otorgar la disponibilidad de agua para un proyecto que requiere una dotación de agua de 0.03 litros por segundo, lo que en promedio serian 1800 litros por día, según el cuadro de cálculo de dotación ya que luego de realizar el estudio de la zona se determina:

-Existen las condiciones idóneas técnicas para proveer de agua el proyecto en estudio.

Por otro lado se indica que el acueducto municipal cumple con las normas de presiones según normas de diseño del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (capítulo 1 art. 2,3,2), por lo que en caso que requerirse más presión, el interesado deberá realizar los trabajos necesarios para subsanar dicha situación en la edificación correspondiente".

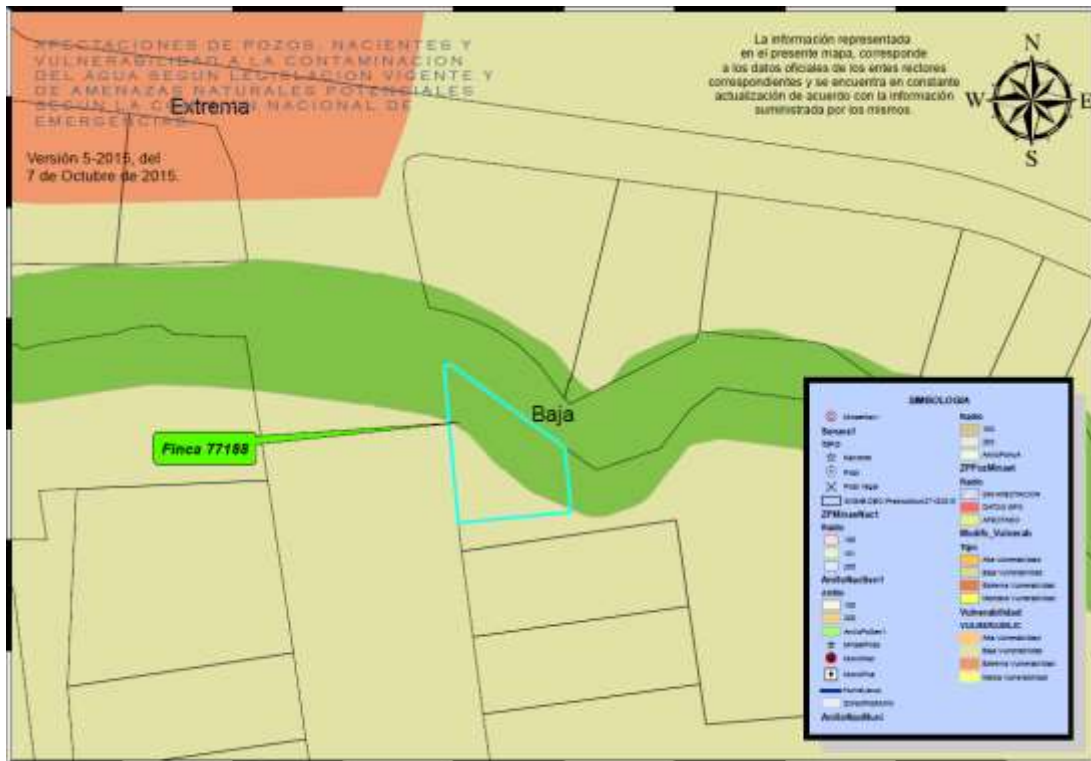
- La Unidad de Desarrollo Urbano emite el certificado de uso de suelo 5298 brinda la aprobación del proyecto bajo las siguientes observaciones: Apartamentos Uso Conforme.
- Se otorga la respectiva autorización de descarga pluvial.
- Se presenta la autorización de la Unidad de Alcantarillado sanitario en el oficio AS-005-16-MCM.

1-Se solicita un diseño apropiado del sistema de eliminación de excretas y aguas residuales de acuerdo con la matriz de criterios de uso de suelo a la contaminación de acuíferos del SENARA, 2006.

2-Se sugiere el uso de tanque séptico mejorado y adicionalmente la construcción de la prevista de aguas negras para su conexión futura. Se adjunta el detalle.

3-La aprobación final de este trámite se dará una vez presentado el formulario de aprobación de sistemas de tratamiento de aguas residuales y los requisitos correspondientes.

- Mapa de Vulnerabilidad de las fincas. Las fincas de interés según el Mapa de Vulnerabilidad de Aguas Subterráneas del Cantón de Belén se localiza en zona de Baja Vulnerabilidad como se observa en el mapa, permitiendo la construcción de acuerdo a lo establecido en la Zonificación del Plan Regulador.



Requisitos para Otorgar la Disponibilidad de Agua	
Solicitud de Disponibilidad de agua llena por parte del usuario	1509
Identificación del usuario	1-940-551
Plano Catastro d la propiedad de interés	H-1866003-2015
Certificación de Uso de Suelo	5298
Carta de la Interesada en realizar el proyecto	✓
Demanda de Disponibilidades de Agua	2 Disponibilidades
Cronograma de actividades del proyecto	✓
Carta de desfogue de aguas residuales de la Unidad de Alcantarillado Sanitario	AS-005-16 MCM
Descripción del anteproyecto	✓
Certificación de la CCSS	1123000653997-

	149458
Visto Bueno de la Unidad de Obras para descarga de aguas pluviales	✓

DOTACION DE AGUA		unidades
personas por casa o apartamento	4,1	unid
cantidad unidades habitacionales	2	unid
dotación requerida x persona x día	225	lt/p/d
caudal promedio diario	0.02	lt/seg
caudal máximo diario	0.02	lt/seg
caudal máximo horario	0,03	lt/seg

LA COMISIÓN DE OBRAS ACUERDA RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL: PRIMERO: Aprobar la solicitud de 2 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de Eugenia María Valerio Ellis para apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 225 l/p/d, Caudal promedio diario 0.02 lts/seg, caudal máximo diario 0.02 lts/seg, caudal máximo horario 0.03 lts/seg; basado en el oficio AC-25-16 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. SEGUNDO: Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. TERCERO: Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico". CUARTO: Que en el otorgamiento del permiso de construcción se verifiquen las memorias del cálculo para diseño de tanque séptico y zanjas de drenaje emitido por el profesional responsable.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe de la Comisión de Obras. **SEGUNDO:** Aprobar la solicitud de 2 disponibilidades de agua, solicitada a nombre de Eugenia María Valerio Ellis para apartamentos, cantidad de personas por apartamento 4,1, dotación requerida por persona 225 l/p/d, Caudal promedio diario 0.02 lts/seg, caudal máximo diario 0.02 lts/seg, caudal máximo horario 0.03 lts/seg; basado en el oficio AC-25-16 del Ing. Eduardo Solano Mora, Coordinador del Acueducto. **TERCERO:** Que se cumpla con la normativa vigente del Plan Regulador. **CUARTO:** Aclarar que el requisito de la disponibilidad de agua no garantiza la aprobación de un proyecto como un todo ya que queda a responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Urbano que se cumpla con los demás requisitos pertinentes para el permiso de construcción con base a un informe técnico". **QUINTO:** Que en el otorgamiento del permiso de construcción se verifiquen las memorias del cálculo para diseño de tanque séptico y zanjas de drenaje emitido por el profesional responsable.

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL PRO – CONSTRUCCION CENTRO CIVICO CULTURAL.

ARTÍCULO 19. La Regidora Suplente María Cecilia Salas, presenta el Oficio CCC-13-2016.

PRIMERO: Solicitar a la administración municipal nos informe sobre el estado de la declaratoria de interés público de la finca ubicada al costado este del Polideportivo

SEGUNDO. Solicitar a la administración un informe de avance del acuerdo tomado por este concejo municipal en el Acta 55-2015 Artículo 1 en donde se autorizaba al Señor Alcalde proceder a la compra del inmueble señalado

TERCERO. Solicitar la elaboración de un expediente con la documentación emanada por este Concejo y la Administración municipal. Esto con el objetivo que los futuros regidores y síndicos tengan a mano la información

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Miguel Alfaro, Luz Marina Fuentes: PRIMERO: Avalar el informe de la Comisión. SEGUNDO: Solicitar a la administración municipal nos informe sobre el estado de la declaratoria de interés público de la finca ubicada al costado este del Polideportivo. TERCERO: Solicitar a la administración un informe de avance del acuerdo tomado por este concejo municipal en el Acta 55-2015 Artículo 1 en donde se autorizaba al Señor Alcalde proceder a la compra del inmueble señalado. CUARTO: Solicitar la elaboración de un expediente con la documentación emanada por este Concejo y la Administración municipal. Esto con el objetivo que los futuros regidores y síndicos tengan a mano la información.

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL RÍO O LOS RÍOS.

ARTÍCULO 20. El Presidente Municipal Desiderio Solano, presenta el Oficio RÍOS-01-2016.

La Comisión Especial del Río presenta ante el Honorable Concejo Municipal de Belén la propuesta, dictamen y recomendación:

POR TANTO. PRIMERO: Ratificar y solicitar a la Alcaldía y a la administración el cumplimiento del Artículo 17 de la Sesión Ordinaria 65-2015, que dice lo siguiente: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Informe de la Comisión del Río. SEGUNDO: Solicitar a la Alcaldía y a la Administración iniciar los trámites para los permisos respectivos con el objetivo de realizar una limpieza superficial mecanizada en el sector del Río Quebrada Seca en Belén para realizar en la época seca. TERCERO: Los trámites se deben realizar ante el ente correspondiente. CUARTO: El criterio para realizar dicha solicitud puede ampararse en las resoluciones de la SETENA en donde califican obras de muy bajo impacto ambiental las que se encuentren al amparo de un Decreto de Emergencia así como obras de Mantenimiento de Infraestructura Pública (como puentes) cuando son las mismas municipalidades las que llevan a cabo los trabajos”.* SEGUNDO: Convocar a una reunión ampliada de la Especial del Río para el día Jueves 3 de marzo a las 3:00 pm, en el Salón de Sesiones del Concejo de Municipal para ello solicitamos la presencia de las siguientes personas: Juan Carlos Cambronerio funcionario de Salud Ocupacional, José Zumbado Director

del Área Técnica Operativa, Oscar Hernández Unidad de Obras, Dulcehé Jiménez Coordinadora de la Unidad Ambiental, Esteban Ávila Unidad Ambiental, Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, regidores electos Miguel Alfaro, María Antonia Castro, Lorena González, José Luis Venegas y Eddie Méndez. **TERCERO:** Enviar el estudio del Ing. Rafael Oreamuno Vega sobre los Estudios Hidrológicos e hidráulicos en la cuenca Quebrada Seca-Río Burío.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, menciona que hoy está entrando una correspondencia de unos vecinos, donde denuncian la situación que tienen y que la Municipalidad no ha hecho nada, es una situación bastante alarmante, esto podría verlo la Comisión el jueves.

La Regidora Luz Marina Fuentes, piensa que también se puede tomar en cuenta a los Regidores Suplente para que conozcan los temas importantes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe de la Comisión. **SEGUNDO:** Ratificar y solicitar a la Alcaldía y a la administración el cumplimiento del Artículo 17 de la Sesión Ordinaria 65-2015, que dice lo siguiente: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Informe de la Comisión del Río. SEGUNDO: Solicitar a la Alcaldía y a la Administración iniciar los trámites para los permisos respectivos con el objetivo de realizar una limpieza superficial mecanizada en el sector del Río Quebrada Seca en Belén para realizar en la época seca. TERCERO: Los trámites se deben realizar ante el ente correspondiente. CUARTO: El criterio para realizar dicha solicitud puede ampararse en las resoluciones de la SETENA en donde califican obras de muy bajo impacto ambiental las que se encuentren al amparo de un Decreto de Emergencia así como obras de Mantenimiento de Infraestructura Pública (como puentes) cuando son las mismas municipalidades las que llevan a cabo los trabajos”.* **TERCERO:** Convocar a una reunión ampliada de la Especial del Río para el día Jueves 3 de marzo a las 3:00 pm, en el Salón de Sesiones del Concejo de Municipal para ello solicitamos la presencia de las siguientes personas: Juan Carlos Cambronero funcionario de Salud Ocupacional, José Zumbado Director del Área Técnica Operativa, Oscar Hernández Unidad de Obras, Dulcehé Jiménez Coordinadora de la Unidad Ambiental, Esteban Ávila Unidad Ambiental, Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, regidores electos Miguel Alfaro, María Antonia Castro, Lorena González, José Luis Venegas y Eddie Méndez. **CUARTO:** Enviar el estudio del Ing. Rafael Oreamuno Vega sobre los Estudios Hidrológicos e hidráulicos en la cuenca Quebrada Seca-Río Burío. **QUINTO:** Enviar información a los Regidores Suplentes electos.

CAPÍTULO VI

INFORMES DE LOS ASESORES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 21. Se conoce el Oficio DJ-060-2016 / MB-012-2016 de la Dirección Jurídica Dr. Ennio Rodriguez, Lic. Luis Alvarez – Asesor Legal. Procedemos a atender lo dispuesto por el Concejo Municipal en acuerdo tomado en artículo 17 de la Sesión Ordinaria N° 07-2016 celebrada el 2 de febrero de 2016, en la cual se atendió en dicha sesión al Lic. Walter Brenes, quien expuso un interés de sus representados de buscar un acuerdo extrajudicial en relación al Proceso Judicial de la “Naciente Los Sánchez”, señalando que: *“El tema se está llevando en la vía judicial, viene a plantear una preocupación de su cliente, de una situación que se hace cada vez más grave, el tema se vuelve también muy complicado para la Municipalidad, en el mismo sentido llevo a un acuerdo con la Municipalidad de San Carlos, recuerda que su cliente Publicidad en Ruta, es propietaria de la finca colindante a Intel, en esa finca hay 2 nacientes, una la Naciente Los Sanchez y la Naciente La Ribera, la tubería tendría problemas porque pasa por debajo de algunas construcciones y además que no se finalizó, le preocupa el posible desabastecimiento que se pueda dar, porque las obras fueron por una disponibilidad de agua otorgada por el Concejo, el agua debe ser para consumo humano y no para uso comercial, se ha alegado que hay un acceso irrestricto a la propiedad para cualquier inspección, pero no para construir, la Municipalidad no tiene una servidumbre, aunque su cliente ha permitido el acceso de funcionarios para mantenimiento. También trae un avalúo administrativo, con la Municipalidad de San Carlos, para que adquirieran la propiedad, porque abastecía el 75% de Ciudad Quesada, quieren buscar una conciliación en este proceso, que se dirige a un fin público, que es garantizar la prestación actual y futura del recurso hídrico.”*

Valoradas dichas manifestaciones, estas asesorías legales hemos verificado, que a pesar del interés manifestado de querer llegar a un acuerdo, no se ha presentado por parte del Lic. Brenes, ninguna propuesta concreta que permita considerar las posibilidades de llegar a un arreglo extrajudicial, con sus representados, y considerando que para que el Alcalde Municipal pueda suscribir acuerdos conciliatorios se requiere que exista acuerdo del Concejo Municipal autorizándolo para tales efectos, por disposición expresa del *artículo 73, inciso 3) del Código Procesal Contencioso Administrativo*, se recomienda al Concejo Municipal comunicar al Licenciado Brenes que, de previo a pronunciarse sobre la exposición de un eventual acuerdo conciliatorio, proceda a presentar una propuesta formal a efecto de valorar la conformidad de la misma con el Bloque de Legalidad, y con los intereses del Gobierno Local

Anuentes a cualquier aclaración y adición, nos suscribimos cordialmente,

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Oficio presentado. **SEGUNDO:** Comunicar al Licenciado Brenes que, de previo a pronunciarse sobre la exposición de un eventual acuerdo conciliatorio, proceda a presentar una propuesta formal a efecto de valorar la conformidad de la misma con el Bloque de Legalidad, y con los intereses del Gobierno Local.

ARTÍCULO 22. Se conoce el Oficio MB-011-2016 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por el Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Artículo 6 de la Sesión Ordinaria N° 03-2016, procedo por medio de la presente a referirme al trámite 74 presentado por el señor Pablo Vindas Acosta; en razón de lo cual se exponen las siguientes consideraciones, aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento

de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por este órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y en el expediente administrativo que fue remitido para su estudio.

PRIMERO: DEL CONTENIDO DEL TRAMITE 74-2016. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal respecto al documento ingresado con trámite N° 74-2016 en el cual el señor Pablo Vindas Acosta, Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), interpone recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria contra el acuerdo tomado en el artículo 11 de la sesión Ordinaria número 75-2015. Argumenta el recurrente en su memorial de impugnación que a la hora de rechazar los recursos interpuestos contra el nombramiento del señor Edgar Calderón como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, el Concejo Municipal hace un análisis sobre la trascendencia y la oportunidad de los mismos argumentando que dichos recursos carecen de interés legítimo para la administración y que puede atrasar el nombramiento de la nueva Junta del Comité Cantonal. Indica que dicha argumentación es equivocada porque pierde de vista que el acto recurrido es un acto electoral, donde el señor Calderón Trejos no cumplía con los requisitos básicos para poder ser candidato, por lo que todo lo expuesto por el Concejo Municipal para rechazar los recursos carecen de validez. La elección del señor Edgar Calderón Trejos es totalmente nula y por lo tanto debe de ser objeto de rechazo por parte del Concejo Municipal y se debe ordenar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén que haga una nueva elección del representante de las organizaciones comunales, indicando que el reglamento del CCDRB establece en su artículo 16, inciso d) que ningún miembro de la Junta Directiva del CCDRB puede ser parte de la Junta Directiva de ninguna asociación adscrita al CCDRB.

SEGUNDO: VALORACION JURIDICA DEL CASO CONCRETO. Una vez analizadas las actuaciones administrativas que constan en el expediente que al efecto lleva la Secretaría del Concejo Municipal, y valoradas las argumentación del recurrente, debe aclararse que resulta evidente que el recurrente confunde los términos falta de interés legítimo con falta de interés actual. Esto es así, porque lo que precisamente se consideró en el acuerdo tomado en el artículo 11 de la sesión Ordinaria número 75-2015, que el recurso presentado por el señor Vindas Acosta no carecía de legitimación, sino de INTERES ACTUAL, toda vez que de los presupuestos de hecho se desprende y se tiene por acreditado que hasta tanto no sean debidamente juramentados por el Concejo Municipal, las personas electas para conformar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, no se reputan como funcionarios públicos ni integran dicho órgano colegiado, según lo establece el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.

Dentro de este razonamiento no posible en el este momento procedimental en que se encontraba el nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, acceder a la petición formulada por el recurrente a efecto de declarar con lugar el recurso presentado y en consecuencia anular la candidatura del señor Edgar Calderón Trejos para que en su lugar el mismo Concejo acogiera el nombramiento del candidato que en criterio del recurrente si cumplía con los requerimientos reglamentarios.

Esto es así por que el Concejo Municipal no podía modificar por la vía recursiva los resultados, de una elección realizada por los delegados legitimados y acreditados de la Asamblea de las Organizaciones Comunales del Cantón de Belén celebrada el día 11 de noviembre del 2015, dado que ello implicaría sustituir la participación de sus miembros y la voluntad de los representantes de dicha Asamblea.

Que el Concejo Municipal ha valorado el asunto por el fondo, y en relación a la nulidad alegada por el recurrente se consideró lo dispuesto por la Sala Constitucional en el Voto N° 10198-2001 de las 15:29 horas del 10 de octubre del 2001, que en lo que interesa dispuso lo siguiente:

“...VII.- Desde la óptica constitucional, en el procedimiento administrativo encuentra un importante espacio el principio de trascendencia expresada en la máxima francesa “pas de nullité sans grief”, es decir, no hay nulidad –y por ende retroceso del procedimiento- sin verdadero perjuicio; atrás debe quedar la degeneración que sublevó el formulismo y que conspira contra el principio de celeridad. Por otra parte, el saneamiento del acto –cuando la entidad del defecto lo exija- debe ser útil a las partes; la invalidez del acto no será declarada por este Tribunal si el acto defectuoso consiguió el fin propuesto en relación con los interesados y no afectó los derechos y las facultades de los intervinientes. No es posible hablar de una justicia administrativa célere si se desconoce el principio de convalidación por preclusión procesal...”.

Por su parte, el jurista Rodolfo Saborío Valverde, indica que tres son los criterios aplicables para determinar si estamos de frente a un vicio que produzca la nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, estos son: el teleológico, la disposición expresa de un precepto legal o bien el principio de conservación del acto administrativo, y al respecto señala: *“El primero de dichos criterios es el teleológico o del grado de la infracción, según el cual, la consecución del fin público que se persigue con el acto, conjuntamente con la gravedad de la falta que presenta, son los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar si estamos en presencia de nulidad o anulabilidad. El fundamento normativo de este criterio, lo encontramos en los artículos 165 y 167 de la Ley General de la Administración Pública. El primero de ellos hace referencia a la gravedad de la falta en los siguientes términos: “La invalidez podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida.” El segundo, contempla la realización o no del fin público como elemento determinante: “Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.” Una disposición similar a las anteriores, pero referida al Libro Segundo de la Ley General de Administración Pública (procedimiento administrativo), la encontramos en el artículo 223 de esa Ley. Ahí se establece:”1.- Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. 2.- Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión.” Esta norma, aparte de reiterar la importancia del grado de la infracción, menciona dos razones específicas en las cuales se produciría nulidad de lo actuado: cuando el vicio cambie la decisión final en aspectos importantes, o cuando cause indefensión. Debe entenderse que en esos supuestos el*

procedimiento administrativo no cumpliría con el fin público a que va destinado. Sobre el criterio teleológico o grado de la infracción como parámetro para la calificación del vicio, la doctrina nacional ha dicho: "Este criterio es el que más acogida tiene por parte de los diversos autores. Mediante este se trata de precisar que la diferencia entre nulidad absoluta y nulidad relativa es de grado y que el contenido de esta graduación está determinado por la noción de fin público inherente a todo quehacer administrativo.

Es decir, serán absolutamente nulos aquéllos actos administrativos disconformes con el ordenamiento en forma grave, sea, que a la vez que quebrantan la legalidad administrativa, impiden la realización de los fines públicos hacia los cuales está encaminada la actuación de la Administración. Por otra parte, serán relativamente nulos aquellos actos que pese a su disconformidad sustancial con el ordenamiento, ésta no es grave ya que permite la realización de los fines previstos normativamente para la función administrativa que se ejerce...". (SABORIO VALVERDE (Rodolfo), Eficacia e Invalidez del Acto Administrativo, Editorial Alma Mater, San José, 1986, pág. 92- 93) (Dictamen N° 103 del 20 de junio de 1997, citado en la resolución de la Contraloría General de la República RDCA-280-2010. Ver en sentido similar Resolución de esa Contraloría R-DCA-770-2014 de las 14:28 horas del 31 de octubre de 2014).

En conclusión, se determina que en la actividad administrativa no opera la nulidad por la nulidad misma, en la forma que lo pretende el recurrente en sus alegatos, de manera que es necesario entonces para que opere la nulidad absoluta o relativa, que se den dos posibles situaciones:

- a) Que el vicio cambie la decisión final de la Administración en aspectos importantes, o
- b) que se cause indefensión o perjuicio a alguna persona física o jurídica. Analizando en detalle el presente caso, se mantiene el criterio de que no ha existido la violación directa al artículo 16 inciso d) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, alegada por el recurrente; tomando en cuenta que el señor Calderón Trejos al momento de ser juramentado no era miembro de la Junta Directiva ni empleado de la Asociación Deportiva y Recreativa La Ribera de Belén, cédula jurídica 3-002-693548, de tal manera que no existe la nulidad absoluta acusada, según disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, Constitución Política y la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Todo lo anterior ratifica que no existe nulidad alguna de lo actuado Asamblea de las Organizaciones Comunales del Cantón de Belén celebrada el día 11 de noviembre del 2015, puesto que de quedar sin efecto la misma se debería realizar una nueva Asamblea, en la cual al día de hoy no existiría ningún impedimento para que el señor Edgar Calderón Trejos pueda participar y resultar electo; de manera que la anulación pretendida no modificaría el resultado. Siendo así, de conformidad con el referido artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública tampoco existía la nulidad absoluta alegada por el recurrente; razón por la cual los recursos presentados carecen

de interés actual. A partir de las anteriores consideraciones esta asesoría legal recomienda al Concejo rechazar de plano por improcedentes los recursos interpuestos, y se adjunta al efecto proyecto de resolución para resolver dicho recurso con las formalizades y consideraciones jurídicas que lo sustentan.

Sin más por el momento y anuente a cualquier adición o aclaración se despide muy atentamente de ustedes.

ACUERDO

Conoce este Concejo Municipal el recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria presentado por el señor Pablo Vindas Acosta, Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), contra el acuerdo tomado en el artículo 11 de la sesión Ordinaria número 75-2015, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante acta de Asamblea de las Organizaciones Comunes del Cantón de Belén, del día 11 de noviembre del 2015, se designa al señor Edgar Calderón Trejos, cédula de identidad número 4-165-560, como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para el período del 01 de diciembre del 2015, al 30 de noviembre del 2017. (Ver folio 217 del expediente administrativo)

SEGUNDO: Que en la Sesión Ordinaria 44-2015, de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, celebrada el jueves 12, ratificada el 19 del mes de noviembre del 2015, se conoció el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, formulado por el Administrador del Comité Cantonal de Deportes de Belén, señor Pablo Vindas Acosta, contra la designación del señor Edgar Calderón Trejos, por considerar el recurrente que se violenta el artículo 16 inciso d) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, tomando en cuenta que el referido munícipe es miembro de la Junta Directiva y empleado de la Asociación Deportiva y Recreativa La Ribera de Belén, cédula jurídica 3-002-693548, lo que en criterio del recurrente acarrea nulidad absoluta según disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, Constitución Política y la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República. En su gestión, el señor Vindas Acosta solicita que se declare con lugar el recurso y se declare nula la candidatura del señor Edgar Calderón Trejos y que se acoja el nombramiento del otro candidato postulado en el asamblea. (Ver folios 222 y 223 del expediente administrativo)

TERCERO: Que en efecto se tiene por acreditado que el citado señor Calderón Trejos, fungió como Vicepresidente de la Junta Directiva de La Asociación Deportiva y Recreativa La Ribera de Belén, cédula jurídica 3-002-693548 y mediante nota suscrita por el citado señor Calderón Trejos, recibida por la Unidad de Servicio al Cliente, mediante trámite 5145, de fecha 07 de diciembre informa formalmente al Concejo Municipal, con copia a la Dirección Jurídica, que el

día 30 de noviembre del presente año renunció a esa organización social. (Ver folio 166 del expediente administrativo y correspondencia de Concejo Municipal de la Sesión Ordinaria No. 75-2015, del 15 de diciembre del 2015)

CUARTO: Que en vista de que en el momento en que el señor Pablo Vindas Acosta, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la designación del señor Edgar Calderón Trejos, como miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para el período del 01 de diciembre del 2015, al 30 de noviembre del 2017, en representación de las Organizaciones Comunales del Cantón de Belén (Ver folio 217 del expediente administrativo), y que para ese momento no existía formalmente Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, por haber vencido su período legal y reglamentario, ante la imposibilidad de que ese órgano resuelva dicho recurso en el plazo dispuesto reglamentaria y legalmente, a efecto de resolver esa gestión recursiva procedió el Concejo Municipal a resolver por la vía del *Per Saltum*, la gestión recursiva del señor Vindas Acosta, conociendo el Recurso de Apelación en vista de existir una imposibilidad material de resolver el recurso de revocatoria.

QUINTO: Que en artículo 18 del Acta de la Sesión Ordinaria N° 75-2015, el Concejo Municipal, conoce el trámite 5145 del Lic. Edgar Calderón Trejos, que al efecto indica: *“Por medio de la presente adjunto el documento oficial de mi renuncia a la Asociación que pertenezco actualmente (ASODERIBE) así como todo vínculo que pueda existir con dicha organización. El pasado 11 de noviembre en las instalaciones del comité de deportes se realizó el nombramiento del representante de las agrupaciones comunales de nuestro cantón, en dicha asamblea propusieron mi nombre y a su vez fui elegido como representante de los grupos en mención ante la conformación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén para este periodo. Expreso con el debido respeto que al día de hoy no tengo ningún documento oficial en cual me indique que mi elección no está a derecho, además estoy en la mejor disposición de trabajar transparentemente y apegado a los reglamentos vigentes en pro del deporte y de la juventud de Belén.”* Dicha carta de renuncia se incorporó al expediente administrativo, de previo a la juramentación de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes.

SEXTO: Que el Concejo Municipal en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 77-2015, artículo 03, celebrada el 17 de diciembre del dos mil quince, procedió a realizar la Juramentación de los miembros Rosario Alvarado, Manuel González Murillo, Carolina Rodríguez, Edgar Calderón Trejos y Roberto Carlos Zumbado Zumbado, como integrantes de la Junta Directiva del Comité de Deportes.

SETIMO: Que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 02-2016, celebrada el jueves 21 de enero del 2016 y ratificada jueves 28 de enero 2016, procedió a integrar la Junta Directiva de ese órgano colegiado para el período 2015 al 2017, indicando la comunicación de dicha actuación remitida al Concejo, lo siguiente:

“CAPITULO II
ELECCION JUNTA DIRECTIVA PERIODO 2015-2017.

ARTICULO 2. Se procede a la postulación de nombres para el puesto de Presidente de la Junta Directiva, la señora Rosario Alvarado González, propone para el puesto de presidente el señor Manuel González Murillo, quien acepta la postulación.

El señor Edgar Calderón postula para el puesto de presidente a la señora Rosario Alvarado González, manifestando que él considera importante variar a las personas de puestos, por lo que considera que respecto de la equidad de género considera que debe asumir ese puesto la señora Rosario Alvarado o la señorita Carolina Rodríguez, la señora Rosario Alvarado González no acepta la nominación y agradece de antemano por su postulación. El señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado propone a la señorita Carolina Rodríguez, para el puesto de presidenta, quien acepta la postulación. Por acuerdo de los integrantes se indica que la votación se hará mediante boletas para que la misma sea secreta, a continuación se procede a emitir la respectiva votación quedando de la siguiente forma.

El señor Manuel González Murillo, tres votos.

Carolina Rodríguez, dos votos.

Quedando el señor Manuel González como presidente por mayoría de votos.

A continuación se procede a la nominación para el puesto de Vice-Presidente.

La señora Rosario Alvarado propone como Vicepresidente a la señorita Carolina Rodríguez quien acepta la postulación; el señor Manuel González Murillo propone al señor, Roberto Carlos Zumbado Zumbado, para el puesto de Vice-Presidente, quien acepta la postulación.

La señorita Carolina Rodríguez manifiesta, que ella rechaza la postulación en vista de que el señor Roberto Carlos esta postulado y considera que la labor efectuada por él ha sido muy buena por lo que quiere que el continúe en ese cargo. Así las cosas se somete a votación, obteniendo el señor Roberto Carlos 4 votos a favor y uno en contra de parte del señor Edgar Calderón Trejos. Respecto de los demás cargos se toma la decisión de nombrarlos directamente por lo que quedan designados de la siguiente manera: Vocal 1, Carolina Rodríguez, Vocal 2, Rosario Alvarado, Vocal 3, Edgar Calderón Trejos.

ACUERDO: Se acuerda PRIMERO: aprobar el nombramiento de los cargos de la nueva Junta Directiva para el periodo 2015-2017, que va del 01 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2017, de la siguiente forma: SR. Manuel González Murillo PRESIDENTE, SR. Roberto Carlos Zumbado Zumbado, VICEPRESIDENTE, Señorita. Carolina Rodríguez, VOCAL 1, Señora Rosario Alvarado VOCAL 2 Y el señor, Edgar Calderón Trejos, VOCAL 3. SEGUNDO: Instruir a la secretaría a enviar copia de este acuerdo al Concejo Municipal de Belén.”

OCTAVO: POR EL FONDO DEL ASUNTO: Una vez analizadas las actuaciones administrativas que constan en el expediente que al efecto lleva la Secretaría del Concejo Municipal, y valoradas las argumentación del recurrente, debe aclararse por parte de este Concejo que resulta evidente que el recurrente confunde los términos falta de interés legítimo con falta de interés actual. Esto es así, porque lo que precisamente se consideró en el acuerdo tomado en el artículo 11 de la sesión Ordinaria número 75-2015, que el recurso presentado por el señor Vindas Acosta no carecía de legitimación, sino de INTERES ACTUAL, toda vez que de los presupuestos de hecho se desprende y se tiene por acreditado que hasta tanto no sean debidamente juramentados por el Concejo Municipal, las personas electas para conformar la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, no se reputan como funcionarios públicos ni integran dicho órgano colegiado, según lo establece el artículo 111 de la Ley General de la Administración Pública.

Dentro de este razonamiento no posible en el este momento procedimental en que se encontraba el nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, acceder a la petición formulada por el recurrente a efecto de declarar con lugar el recurso presentado y en consecuencia anular la candidatura del señor Edgar Calderón Trejos para que en su lugar el mismo Concejo acogiera el nombramiento del candidato que en criterio del recurrente si cumplía con los requerimientos reglamentarios. Esto es así por que el Concejo Municipal no podía modificar por la vía recursiva los resultados, de una elección realizada por los delegados legitimados y acreditados de la Asamblea de las Organizaciones Comunales del Cantón de Belén celebrada el día 11 de noviembre del 2015, dado que ello implicaría sustituir la participación de sus miembros y la voluntad de los representantes de dicha Asamblea.

Que el Concejo Municipal ha valorado el asunto por el fondo, y en relación a la nulidad alegada por el recurrente se consideró lo dispuesto por la Sala Constitucional en el Voto N° 10198-2001 de las 15:29 horas del 10 de octubre del 2001, que en lo que interesa dispuso lo siguiente:

“...VII.- Desde la óptica constitucional, en el procedimiento administrativo encuentra un importante espacio el principio de trascendencia expresada en la máxima francesa “pas de nullité sans grief”, es decir, no hay nulidad –y por ende retroceso del procedimiento- sin verdadero perjuicio; atrás debe quedar la degeneración que sublevó el formulismo y que conspira contra el principio de celeridad. Por otra parte, el saneamiento del acto –cuando la entidad del defecto lo exija- debe ser útil a las partes; la invalidez del acto no será declarada por este Tribunal si el acto defectuoso consiguió el fin propuesto en relación con los interesados y no afectó los derechos y las facultades de los intervinientes. No es posible hablar de una justicia administrativa célere si se desconoce el principio de convalidación por preclusión procesal...”.

Por su parte, el jurista Rodolfo Saborío Valverde, indica que tres son los criterios aplicables para determinar si estamos de frente a un vicio que produzca la nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, estos son: el teleológico, la disposición expresa de un precepto legal o bien el principio de conservación del acto administrativo, y al respecto señala: *“El primero de dichos criterios es el teleológico o del grado de la infracción, según el cual, la consecución del fin público que se persigue con el acto, conjuntamente con la gravedad de la falta que presenta, son los elementos que deben tomarse en cuenta para determinar si estamos en presencia de nulidad o anulabilidad.*

El fundamento normativo de este criterio, lo encontramos en los artículos 165 y 167 de la Ley General de la Administración Pública. El primero de ellos hace referencia a la gravedad de la falta en los siguientes términos: “La invalidez podrá manifestarse como nulidad absoluta o relativa, según la gravedad de la violación cometida.” El segundo, contempla la realización o no del fin público como elemento determinante: “Habrá nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta.” Una disposición similar a las anteriores, pero referida al Libro Segundo de la Ley General de Administración

Pública (procedimiento administrativo), la encontramos en el artículo 223 de esa Ley. Ahí se establece: "1.- Sólo causará nulidad de lo actuado la omisión de formalidades sustanciales del procedimiento. 2.- Se entenderá como sustancial la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, o cuya omisión causare indefensión." Esta norma, aparte de reiterar la importancia del grado de la infracción, menciona dos razones específicas en las cuales se produciría nulidad de lo actuado: cuando el vicio cambie la decisión final en aspectos importantes, o cuando cause indefensión. Debe entenderse que en esos supuestos el procedimiento administrativo no cumpliría con el fin público a que va destinado. Sobre el criterio teleológico o grado de la infracción como parámetro para la calificación del vicio, la doctrina nacional ha dicho: "Este criterio es el que más acogida tiene por parte de los diversos autores. Mediante este se trata de precisar que la diferencia entre nulidad absoluta y nulidad relativa es de grado y que el contenido de esta graduación está determinado por la noción de fin público inherente a todo quehacer administrativo.

Es decir, serán absolutamente nulos aquéllos actos administrativos disconformes con el ordenamiento en forma grave, sea, que a la vez que quebrantan la legalidad administrativa, impiden la realización de los fines públicos hacia los cuales está encaminada la actuación de la Administración. Por otra parte, serán relativamente nulos aquellos actos que pese a su disconformidad sustancial con el ordenamiento, ésta no es grave ya que permite la realización de los fines previstos normativamente para la función administrativa que se ejerce...". (SABORIO VALVERDE (Rodolfo), Eficacia e Invalidez del Acto Administrativo, Editorial Alma Mater, San José, 1986, pág. 92- 93) (Dictamen N° 103 del 20 de junio de 1997, citado en la resolución de la Contraloría General de la República RDCA-280-2010. Ver en sentido similar Resolución de esa Contraloría R-DCA-770-2014 de las 14:28 horas del 31 de octubre de 2014).

En conclusión, determina este Concejo Municipal que en la actividad administrativa no opera la nulidad por la nulidad misma, en la forma que lo pretende el recurrente en sus alegatos, de manera que es necesario entonces para que opere la nulidad absoluta o relativa, que se den dos posibles situaciones:

- a) Que el vicio cambie la decisión final de la Administración en aspectos importantes, o
- b) que se cause indefensión o perjuicio a alguna persona física o jurídica. Analizando en detalle el presente caso, este Concejo Municipal mantiene el criterio de que no ha existido la violación directa al artículo 16 inciso d) del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, alegada por el recurrente; tomando en cuenta que el señor Calderón Trejos al momento de ser juramentado no era miembro de la Junta Directiva ni empleado de la Asociación Deportiva y Recreativa La Ribera de Belén, cédula jurídica 3-002-693548, de tal manera que no existe la nulidad absoluta acusada, según disposiciones de la Ley General de la Administración Pública, Constitución Política y la Jurisprudencia de la Contraloría General de la República. Todo lo anterior ratifica que no existe nulidad alguna de lo actuado Asamblea de las Organizaciones Comunales del Cantón de Belén celebrada el día 11 de noviembre del 2015, puesto que de

quedar sin efecto la misma se debería realizar una nueva Asamblea, en la cual al día de hoy no existiría ningún impedimento para que el señor Edgar Calderón Trejos pueda participar y resultar electo; de manera que la anulación pretendida no modificaría el resultado. Siendo así, de conformidad con el referido artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública tampoco existía la nulidad absoluta alegada por el recurrente; razón por la cual los recursos presentados carecen de interés actual, y por esa razón deben ser rechazados de plano.

POR TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELEN EN EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS, Y A PARTIR DE LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO, RESUELVE. Este Concejo Municipal rechaza de plano por improcedente al carecer de interés actual, los recursos de Revocatoria con Apelación Subsidiaria interpuesto por el señor Pablo Vindas Acosta, Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CDRB), contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo 11 de la sesión Ordinaria número 75-2015. Notifíquese.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, ratifica el Oficio y se debe avalar, pero si el representante fue nombrado vía Asamblea el Concejo no tenía por qué pronunciarse. Respecto a la legitimación la hemos hecho costumbre, hemos aceptado que muchas cosas vengan de la Administración del Comité de Deportes y no de la Junta Directiva del Comité de Deportes, ha insistido muchas veces en eso.

El Asesor Legal Luis Alvarez, pronuncia que el Concejo lo que hizo fue conocer quienes fueron designados, conoce la renuncia de Edgar Calderon y procede a la juramentación, de hecho la Junta está trabajando normalmente. Este caso solo lo ha visto en Belén, ha visto como se han reestructurado los Comités Cantonales a partir del Informe de la Contraloría y un Administrador que presente recursos contra actuaciones de la Junta Directiva solo aquí lo ha visto, no es por eso que se rechaza este caso, pero es importante analizar la forma en que se desempeña el Comité, porque eso desgasta al Concejo, al Comité y damos vuelta en círculo. No podemos desaplicar un Reglamento para un caso concreto. Hay un derecho constitucional de libre asociación, no le podemos prohibir a nadie pertenecer a una Asociación.

El Síndico Suplente Gaspar Gonzalez, consulta si en el caso de un Administrador es normal y prudente que tenga tanto protagonismo en la elección de miembros de Junta, es correcto ese proceder?, es una mala práctica?, se debe corregir?.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, sugiere que cualquier persona con cualquier interés puede impugnar, prueba de ello es cuando se ha consultado a los Regidores que camiseta tienen por sus diferentes actuaciones, la Procuraduría en su momento dijo que le llamaba la atención como el Reglamento del Comité de Deportes, le daba tantas atribuciones al Administrador y eso se debe revisar, la Junta Directiva no está trabajando normalmente porque tienen situaciones procesales, están siendo objeto de impugnaciones, a los nuevos Regidores también los tendrán ocupados, por eso la recomendación es la revisión del Reglamento y las competencias del Administrador.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, manifiesta que una persona que es miembro de una Asociación Deportiva presenta su nombre y es elegido, porque tiene que renunciar a la Asociación?, tiene o no que renunciar?, porque puede abstenerse de votar asuntos de su Asociación. Esto podría ser inconstitucional?. Aclara que el Reglamento del Comité de Deportes fue presentado por los Regidores Rosemile Ramsbottom, Luis Zumbado Zumbado y Miguel Alfaro.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, razona que en ninguna parte del Reglamento dice que debe renunciar a la Asociación, es a la Junta Directiva por el conflicto de intereses.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, estipula que la estructura del Comité de Deportes también es sujeto de análisis de la Comisión de Reestructuración, también podemos revisar el Reglamento.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el informe del Asesor Legal.
SEGUNDO: Este Concejo Municipal rechaza de plano por improcedente al carecer de interés actual, los recursos de Revocatoria con Apelación Subsidiaria interpuesto por el señor Pablo Vindas Acosta, Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en el artículo 11 de la sesión Ordinaria número 75-2015. Notifíquese.

CAPÍTULO VII

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTÍCULO 23. Se conoce trámite 801 Oficio EMPZ-018-2016 de MSc. Abraham Alberto Bermudez Quesada Director de la Escuela de Excelencia Manuel del Pilar Zumbado, correo electrónico esc.manueldelpilarzumbado@mep.go.cr. Por este medio les saludo y les traslado las ternas respectivas para que valoren y se elija la Junta de Educación de la Escuela Manuel del Pilar Zumbado González, de la Asunción de Belén, ya que la misma llega a su vencimiento.

#1

CÉDULA	NOMBRE COMPLETO
1-842-701	Rocío González Delgado
4-163-333	Cristina Carmona Rodríguez
6-169-506	Laura Hernández Zumbado

#2

CÉDULA	NOMBRE COMPLETO
1-696-187	Gustavo Calvo Horth
3-303-553	Héctor Vega Piedra
4-105-1397	José Francisco Garro Zumbado

#3

CÉDULA	NOMBRE COMPLETO
1-1564-0186	Michelangelo Grieco Agüero
2-442-501	Luis René Castillo Murillo
1-1105-478	Carol Herrera Quirós

#4

CÉDULA	NOMBRE COMPLETO
4-151-317	Andrés Alvarado González
4-155-441	Edith González Campos
5-123-080	Víctor Baltodano Barrantes

#5

CÉDULA	NOMBRE COMPLETO
2-468-925	Celenia Solera Quesada
1-830-788	Maricela González Zumbado
2-509-009	Cristian Salas Calvo

Además adjunto particularidades de algunos señores propuestos. Quedo a la espera del nombramiento oportuno.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, comenta que se convocara a la Comisión de Educación el lunes 07 de marzo a las 4:00 pm

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADA:

Trasladar de inmediato a la Comisión de Educación para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal y tener la respuesta para el martes 8 de marzo del 2016.

ARTÍCULO 24. Se conoce trámite 797 Oficio AL-WAB-OFI-015-2016 de William Alvarado Bogantes Diputado de la Asamblea Legislativa, Fax: 2010-8312 dirigido a Horacio Alvarado Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal de Belén. Asunto: Expediente N° 19.867. Para su información lo que corresponda, me permito hacerle llegar copia del expediente N° 19.867, Establecimiento parcial del límite entre el cantón Primero “Alajuela” de la provincia de Alajuela y el cantón Séptimo “Belén” de la provincia de Heredia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY ESTABLECIMIENTO PARCIAL DEL LÍMITE ENTRE EL CANTÓN PRIMERO “ALAJUELA” DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y EL CANTÓN SÉTIMO “BELÉN” DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

WILLIAM ALVARADO BOGANTES DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 19.867

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

PROYECTO DE LEY ESTABLECIMIENTO PARCIAL DEL LÍMITE ENTRE EL CANTÓN PRIMERO "ALAJUELA" DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y EL CANTÓN SÉTIMO "BELÉN" DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

Expediente N.º 19.867

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I.- ANTECEDENTES DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL DE COSTA RICA. Las divergencias limítrofes son frecuentes entre cantones y distritos pues la división territorial administrativa costarricense no se caracteriza precisamente por su plenitud ni por usar criterios técnicos de ordenamiento urbanístico. La definición de límites (cantoneles y provinciales) data, en su mayor parte, de más de cien años, en los casos en los que se cuenta con límite.

Precisamente esa es la condición del cantón de Belén, ya que cuando fue creado no se establecieron de forma precisa, sus límites territoriales y se partió de estos límites que constituían "hechos notorios" que no requerían ser detallados. Sin embargo, los problemas limítrofes en esta zona existían desde antes de la creación del Belén en el año 1907. La definición de los límites internos, al inicio de la vida independiente del Estado de Costa Rica no es clara, probablemente por la poca importancia que esta división tenía en esos momentos. Sin embargo, desde 1825 se intenta hacer una ordenación básica al interior del Estado. Estableciendo la primera división territorial en dos departamentos, uno Oriental y otro Occidental. Según esta ordenación, el primer departamento contenía los distritos de Cartago, San José, Ujarrás y Térraba, y el segundo los de Alajuela, Heredia, Escazú y Cañas, siendo, la línea divisoria entre ambos, el río Virilla, a excepción del distrito de Escazú¹.

Para 1841, Braulio Carrillo en su Ley de Bases y Garantías² divide el territorio nacional en cinco departamentos, estableciendo el área de influencia de cada uno a partir de los ríos que cruzan el Valle Occidental. De esta forma, al Departamento de Heredia le correspondían las poblaciones que se encuentren entre el río Virilla y el río Segundo, lo cual representa un antecedente importante para el planeamiento de una posible solución al problema limítrofe entre los cantones de Belén y Alajuela³. Al derrocar el General Morazán a Braulio Carrillo e

¹ Asamblea Constitucional del Estado Libre de Costa Rica (sic). Decreto LXIII del cuatro de noviembre de 1825. El texto señala en lo que interesa:

"Art. 1° Se divide el territorio del Estado en dos departamentos el uno ORIENTAL y el otro OCCIDENTAL (...) cuyos límites los demarca el río Virilla a excepción (sic) del distrito de Escazú (sic) que pertenece al Occidental".

² Decreto número II del 8 de marzo de 1841.

³ El artículo 2 de la Ley de Bases y Garantías, en su párrafo tercero, señala expresamente: *"Se divide el territorio en cinco Departamentos, cuyas cabeceras son Cartago (Sic), San José, Heredia, Alajuela y Guanacaste: al primero corresponden las poblaciones que hay desde Matina al río Fierro, segundo desde este río al de Virilla,*

instaurarse un nuevo orden constitucional, el Gobierno provisorio deroga la Ley de Bases y Garantías y otras normas emitidas durante la dictadura⁴. Mediante el Decreto número XLVIII, se deroga también el Reglamento de Policía, indicando que mientras la Asamblea dispone lo conveniente, los departamentos continuarán divididos en la forma en que se estableció en la Ley de Bases y Garantías, con lo que mantiene la vigencia del límite entre las provincias de Heredia y Alajuela en el río Virilla⁵

Sobre este tema la misma Procuraduría General de la República ha señalado que “... para cuatro cantones se mantiene vigente parcialmente la normativa... concretamente: para el cantón de Mora, Santa Ana y cantón central de Alajuela (fijación de límites entre las provincias de San José y Alajuela) y Belén (fijación de límites entre las provincias de San José y Heredia), y no para los demás casos, pues mediante legislación o decretos ejecutivos posteriores se modificaron los límites entre las provincias”⁶.

II.- ANTECEDENTES DE LOS LÍMITES ENTRE ALAJUELA Y BELÉN

PRIMERO: Mediante el Decreto número 5 del 30 de marzo de 1901, la Comisión Permanente del Congreso Constitucional de la República decreta el lindero sur de la provincia de Alajuela con la provincia de Heredia,⁷ a partir del convenio entre las dos municipalidades involucradas⁸.

con inclusión de los pueblos de Térraba y Boruca, al tercero desde el referido Virilla al río Segundo, al cuarto desde aquí al río Chomes y al quinto desde ahí al de la Flor.” (El subrayado no es del original)

⁴ Decreto número LXVII del Gobierno Provisorio, del 6 de junio de 1842, aprobado por el artículo 11 del Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente número 14 de 24 de agosto de ese año. En lo que interesa, el texto señala: “Art. 1°. Se declara insubsistente, nulo, de ningún valor ni efecto, el decreto expedido por el Licenciado Braulio Carrillo en 8 de marzo de 1841.

Art. 2. En consecuencia, se declaran restablecidas en todas sus partes las garantías individuales y políticas consignadas en la Constitución Política del Estado del 21 de enero de 1825 y especialmente, las que tratan de las elecciones de las Supremas Autoridades, reglamentadas por decretos posteriores del Cuerpo Legislativo (...).” Se debe recalcar que aunque este Decreto declara insubsistente y anula la Ley de Bases y Garantías su objeto fundamental es el restablecimiento de las garantías individuales y políticas de la Constitución de 1825, de manera que puede entenderse que el efecto anulatorio si bien es general, no incide sobre la división territorial al no proponerse una nueva definición de límites ni modificarse de hecho los existentes, según se dispuso después en el Decreto.

⁵ Decreto número XLVIII del 14 de abril de 1842. Este señala en lo que interesa:

“Art. 2. Mientras la Asamblea dispone lo conveniente, los Departamentos continuarán divididos en la forma que prescribe el decreto de 8 de marzo de 1841, y su régimen administrativo en materias de hacienda será el mismo que hoy existe (...).”

⁶ Opinión Jurídica, 078-2007 de 8 de agosto del 2007, suscrita por el Dr. Fernando Castillo Víquez.

⁷ Con vista en el expediente legislativo de dicha ley, es posible constatar que el motivo para dirimir este conflicto era la construcción de un nuevo puente sobre el río Segundo, lo cual significaba una fuente de gastos que no se sabía a quién correspondía por no estar claro el límite entre las provincias. A raíz de esta situación, el Gobernante de Heredia presenta un proyecto que es aprobado por el Concejo Municipal de Heredia y luego por el de Alajuela con una modificación en la dirección del límite que es aceptada posteriormente por Heredia. El diferendo surgió por el punto hasta donde llegaba la línea recta trazada a partir del mojón de cal y canto, pues Heredia había propuesto que terminará en la orilla oeste del puente sobre el río Segundo, mientras que Alajuela solicitó que pasará por el medio del puente. No hay en el expediente referencia alguna si el límite hacia el sur del mojón de cal y canto estaba establecido, lo cual podría tener dos explicaciones: primero, que el límite al sur del hito estuviera definido, por lo que resultaba impertinente discutir sobre este; o bien, en segundo término, que

Dicho Decreto es aprobado por el Congreso el 14 de junio del mismo año⁹. En este se deja sin determinar un sector del límite comprendido entre el mojón de cal y canto ubicado cerca de quebrada Seca y el río Virilla, omisión que constituye el origen de la disputa entre ambas corporaciones municipales. En 1907, mediante el Decreto 15 del 8 de junio, se crea el cantón de Belén, sin señalarse de forma explícita los límites cantonales, pues se indica únicamente que sus límites serán los que cerraban en ese momento los pueblos de San Antonio, La Ribera y La Asunción, lo cual es sumamente impreciso¹⁰. Conforme a lo estipulado en el Código Electoral,¹¹ en 1971 se declara invariable la división territorial administrativa¹² y se indica además que, para efectos del censo de 1973, las provincias, cantones y distritos que tengan problemas pendientes en cuanto a sus límites tendrían que solucionarlos antes del 31 de diciembre de 1971, pues de lo contrario sería el Instituto Geográfico Nacional el ente encargado de fijar esos límites, teniendo en cuenta la legislación vigente, las situaciones de hecho y su propio criterio¹³.

SEGUNDO: Entre 1979 y 1983 se plantean tres proyectos de ley para resolver legislativamente el problema. Los proyectos números 8549¹⁴ y 8777, publicados en La Gaceta

siendo el interés de la fijación de límites cubrir el área del nuevo puente sobre el río Segundo y que el acuerdo entre ambos municipios llegó hasta el hito de cal y canto, el resto del límite, aún sin definir, no fue llevado a aprobación legislativa.

⁸ Textualmente este Decreto señala:

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Con la mira de evitar las cuestiones que originarían las dudas suscitadas entre los Gobernadores de Heredia y Alajuela, respecto de la línea que marca el lindero Sur de la primera de esas provincias con la segunda; y tomando en consideración el arreglo a que sobre el particular han llegado las respectivas Municipalidades, en uso de las facultades de que está investida,
DECRETA:

Artículo único.- Apruébase el convenio de que se ha hecho mérito y, en consecuencia, queda fijado el límite por una recta que partiendo del mojón de cal y canto que se encuentra próximamente a 167 metros 200 milímetros abajo del puente de Quebrada Seca, en San Antonio de Belén, por la carretera nacional que conduce a Puntarenas y apartado de esta carretera unos pocos metros al Norte vaya a terminar en el nuevo puente que se va a construir en el paso de la Sorda del río Segundo, dividiendo dicho puente en mitades longitudinales.”

⁹ Decreto número 7. El considerando de este decreto legislativo indica: *“Convenidos los Municipios de Heredia y Alajuela en la demarcación acordada y aprobada por la Comisión Permanente en su Decreto No. 5 del 30 de marzo último, puesto que esa ha sido una convención de las partes, únicas que en este caso podrían llamar la atención del Congreso sobre su poca equidad, no cabe duda que conformados así los Municipios, debe aprobarse el decreto relacionado”.*

¹⁰ El decreto señala: *“Erigese en la provincia de Heredia un nuevo cantón que se denominará “Belén” y llevará el No. 7, segregado del Central, cuyos límites serán los que hoy cierran el conjunto de los pueblos conocidos con los nombres de San Antonio, La Ribera y La Asunción. Comprenderá el nuevo cantón los distritos de San Antonio, La Ribera y La Asunción, los cuales se enumeran primero, segundo y tercero respectivamente. El primero será la cabecera y se le concede el título de Villa”.*

¹¹ Ley N.º 1536 del 10 de setiembre de 1952, artículo 10.

¹² Ley N.º 4865 de 7 de octubre de 1971. *Esta obligatoriedad de decretar invariable la División Territorial Administrativa fue derogada por la Ley 6068 del 20 de julio de 1977.*

¹³ Artículo 2 *Ibíd.*

¹⁴ Dicho proyecto señala, en lo que interesa: *“Sin embargo el legislador no llegó a concretar la línea demarcatoria hacia el rumbo sur, a partir del hito en referencia, de manera que, como solución de hecho, siempre se ha reconocido como división incuestionable entre ambos territorios una línea recta proyectada hasta encontrar el puente sobre el río Virilla, conocido como “Puente de Mulas”. Esa línea divisoria de hecho, existente entre ambos*

del 21 de noviembre de 1979 y del 16 de julio de 1980, respectivamente, no tienen apoyo político en la Asamblea y no son tramitados. El expediente número 9744, publicado en La Gaceta del 23 de setiembre de 1983, fue conocido por la Comisión de Gobierno y Administración, que decidió rechazarlo, pues se consideró que la propuesta de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativo no satisfacía los intereses de los pobladores de la zona, por lo que era necesario un plebiscito para que fuesen los mismos vecinos quienes decidieran sobre si querían pertenecer a un distrito o a otro¹⁵. Sin embargo, en 1990, al conocer el informe negativo de mayoría en el Plenario, este decidió devolverlo a Comisión para su estudio, debido a la importancia de encontrarse una solución al problema.

TERCERO: Las municipalidades de Alajuela y Belén, en el ámbito del ejercicio de la autonomía municipal y con la colaboración de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa tuvieron un acercamiento, logrando que en febrero de 1988 se alcanzara un acuerdo entre los concejos municipales del cantón Central de Alajuela y el cantón de Belén. Así en la sesión conjunta de los concejos de ambas municipales, llevada a cabo en las instalaciones del Cedal en la Catalina, Santa Bárbara de Heredia, el 24 de febrero de 1988, se avanzó y las partes se fueron poniendo de acuerdo, fueron quedando finiquitados segmentos de límite. Así, al finalizar la sesión no hubo una redacción definitiva del acuerdo, sino que simplemente se votó a favor de todo lo negociado, quedando en manos del Comité Técnico de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa la redacción del límite y la preparación del proyecto de ley.

CUARTO: En este sentido las actas de esta sesión, que llevan números distintos en cada una de las corporaciones municipales. En Belén se registró como la sesión extraordinaria 11-88, ratificada según el artículo 1 de la sesión ordinaria 13-88 del 8 de marzo del mismo año. En Alajuela, es la sesión extraordinaria 1-88, ratificada según el artículo 1 de la sesión ordinaria 22-88, del 3 de marzo de ese año. Esta decisión es ratificada nuevamente en 1990, según el

territorios, inclusive está contemplada en los planos emanados de la Dirección General de Estadística y Censos y del Instituto Geográfico Nacional. Para darle fuerza y potestad legal a esa situación de hecho y establecer normas concretas con relación al problema limitrofe surgido entre ambas poblaciones, resulta indispensable someter a conocimiento de la Asamblea el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.- Establécese en forma definitiva la línea divisoria entre los distritos de San Rafael del cantón Central de Alajuela y el distrito de San Antonio del Cantón de Belén de Heredia, en el sector sur de ambos territorios, mediante una línea recta entre el hito reconocido por ambas jurisdicciones y el puente sobre el río Virilla denominado Puente de Mulas."

¹⁵ ASAMBLEA LEGISLATIVA. Expediente N.º 9744. Folio 17. El texto del proyecto N.º 9744 es idéntico al que se había presentado en junio de 1980 y que se tramitó bajo el expediente N.º 8777, que señala:

Artículo 1.- El límite interprovincial Alajuela y Heredia, entre los cantones de Alajuela y Belén, en la zona comprendida al sur del mojón de cal y canto a que se refiere la Ley N.º 9 de 14 de junio de 1901, será el siguiente: a partir de la bacacalle de Labores en la carretera regional N.º 122 Belén a San Rafael de Ojo de Agua, donde termina la recta de ley que viene del puente sobre el Río Segundo -en el llamado Paso de la Sorda- se toma rumbo general oeste sobre dicha carretera en una distancia de 300 metros, hasta encontrarse, a la izquierda, con un camino por el cual, primero al sur, luego al oeste y de nuevo al sur, en una longitud de 300 metros se localiza la vía de Ferrocarril Eléctrico al Pacífico. Se cruza la misma y siempre por dicho camino al sureste se pasa la quebrada Seca, hasta salir a la calle Escobal, por la cual, con orientación general sur, se atraviesa el Río Bermúdez y siempre en el citado rumbo se llega hasta el Río Virilla.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación".

Como se ve, este proyecto es idéntico a la solución planteada en 1972 por el Instituto Geográfico para efectos censales.

acuerdo 9 de la sesión 59-90, del 12 de julio. Estos acuerdos tuvieron el respaldo permanente y reiterado del Concejo Municipal de Alajuela.

QUINTO: Los acuerdos tomados por ambas municipalidades se plasmaron en la sesión número 48 del 4 de abril de 1988 del Comité Técnico adscrito a la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa. Este acuerdo, con el aval de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, es presentado al Congreso y se convierte en el cuarto proyecto de ley que sobre la materia se tramitaba, bajo el expediente N.º 10.727¹⁶.

En este constan tanto el acuerdo alcanzado por ambas municipalidades en La Catalina de Heredia,¹⁷ como el fuerte apoyo y la presión que ejercieron para la aprobación de dicha iniciativa¹⁸. Sin embargo, al ser devuelto por el Plenario el proyecto N.º 9744, con prioridad en el orden del día sobre el proyecto N.º 10.727, los diputados de la Comisión de Gobierno y Administración decidieron utilizar en el proyecto N.º 9744 el texto del acuerdo de La Catalina, que estaba en el proyecto N.º 10.727, rindiendo dictamen afirmativo unánime del primero y desechando el N.º 10.727, que sin embargo nunca llegó a conocerse en el Plenario, por lo que es archivado en enero del 2000.

SEXTO: El Catastro Nacional se pronunció al respecto en 1993, mediante un aviso publicado en la Gaceta N.º 237 del 13 de diciembre de ese año, donde se fija para efectos catastrales el límite faltante a partir de una línea astronómica entre el hito de cal y canto y el Puente Mulas¹⁹. Sin embargo, el Instituto Geográfico Nacional decidió adoptar como límite entre los cantones de Belén y Alajuela, según consta en las hojas cartográficas Coco y San Antonio, el incorporado en el expediente legislativo N.º 10.727 y como ya se ha visto, después trasladado al N.º 9744, derivado del acuerdo alcanzado por ambos concejos municipales y elevado a la

¹⁶ El proyecto reza:

“Artículo 1.- Establecimiento del límite entre los cantones primero de Alajuela y Séptimo de Heredia; Alajuela y Belén.

Artículo 2.- El límite es según la siguiente descripción: del puente sobre el río Virilla, llamado de Mulas, se toma por la calle Potrerillos o Común, con dirección general oeste hasta llegar a la carretera regional ciento cuarenta y siete (147), radial San Antonio-Santa Ana, por la cual se continúa al norte hasta intersectar con la línea del ferrocarril, por la que se sigue al este hasta el puente en la Quebrada Seca (BM 891), de éste hasta el mojón de cal y canto, último punto fijado por el decreto 5 del 30 de marzo de 1901.

Artículo 3.- El derecho de vía en la carretera regional ciento cuarenta y siete (147), le corresponde al cantón de Alajuela, mientras que el de la Calle Potrerillo o Común, como el de la línea férrea al cantón de Belén.

Artículo 4.- Si cambiasen los accidentes físicos y antrópicos de que se sirve la descripción dada en el artículo 2, la posición del lindero será la de esos accidentes citados en esta ley.

Artículo 5.- Se declara oficial el mapa que de estas provincias y en este sector prepare el Instituto Geográfico Nacional basado en la descripción dada en el artículo 2. Además se faculta a ese Instituto para aclarar dudas al respecto.

Artículo 6.- Rige a partir de su publicación”.

¹⁷ ASAMBLEA LEGISLATIVA. Expediente N.º 10.727. Folios 150 y ss. De la lectura del acta de este acuerdo, es fácil verificar cómo se trató de una negociación de índole política, en la que las partes fueron cediendo terrenos de uno y otro lado, a fin de acomodar los intereses locales y llegar a un consenso al final de la tarde.

¹⁸ *Ibíd.* Folios 13-17.

¹⁹ Así, se señala: *“Se hace conocimiento de los usuarios del Catastro Nacional, que esta Dirección ha procedido a fijar los límites entre los cantones de Alajuela y Belén, para efectos únicamente catastrales, a partir de la recta astronómica del Hito de Cal y canto hasta el centro de Puente de Mulas. Lo anterior de conformidad con la resolución administrativa de las quince horas del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres”.*

Asamblea Legislativa por acuerdo de la Comisión Nacional de División Territorial²⁰. En virtud de los criterios encontrados y a solicitud de la Municipalidad de Belén, el Catastro Nacional deja sin efecto la citada resolución de 1993, indicando que es competencia exclusiva del Instituto Geográfico la interpretación de los límites de la división territorial administrativa, sometiéndose a su criterio, adoptándolo como válido a efectos catastrales²¹.

SÉTIMO: Que para el 17 de octubre del 2004, el citado Instituto Geográfico Nacional, por intermedio del Jefe del Departamento División Territorial y Nomenclatura, Lic. Luis Alberto Wong, atendiendo solicitud del entonces alcalde municipal de Belén, emitió certificación de hojas cartográficas a escala 1:10.000 con la demarcación del límite actual entre los cantones de Belén y Alajuela, mediante oficio N.º 2003120. El citado documento dice en lo que interesa: *“Parte del límite entre los cantones Belén y Alajuela está definido por el decreto 5 de 1901. El sector no definido por este decreto se describe en acuerdo de la Comisión Nacional de División Territorial, publicado en La Gaceta del 29 de noviembre de 1988, como proyecto de Ley N.º 10.727. Al estar este sector limítrofe entre los cantones Belén y Alajuela sin definir, este Instituto adopta el límite del proyecto de ley 10.727 como límite de hecho hasta tanto se promulgue la Ley que lo defina”*.

OCTAVO: Que desde la década anterior la Municipalidad de Alajuela, se ha opuesto al criterio del Instituto Geográfico sobre la interpretación de los límites de la División Territorial Administrativa, e ignorando el convenio, pacto o contrato, suscrito dentro del ámbito de la autonomía municipal constitucional, ambos gobiernos locales en el año 1988, que culminaron con la formulación del proyecto de ley bajo el expediente N.º 10.727, según propuesta técnica Comisión Nacional de División Territorial. Por tal razón la Municipalidad de Belén, buscó criterio vinculante de la Procuraduría General de la República, con el fin de evitar posibles cobros dobles y por ende indebidos del impuesto de bienes inmuebles, por parte de ambas municipalidades, a los munícipes de la zona de indefinición legal de límites y de esa forma mediante el dictamen C-328-2003, de 15 de octubre de 2003, la citada instancia asesora jurídica dispuso:

²⁰ Oficio 2003120 del Lic. Luis Alberto Wong, Jefe del Departamento de División Territorial y Nomenclatura del Instituto Geográfico Nacional, dirigida al Alcalde de Belén.

²¹ Resolución de las nueve horas del veintitrés de octubre del dos mil tres. En lo que interesa, esta resolución indica:

“SOBRE LAS CONSIDERACIONES DE FONDO: Que el Catastro Nacional dictó resolución de las 15 horas del 15 de noviembre de 1993, con fundamento en el ejercicio de sus facultades y ante la incertidumbre del Instituto Geográfico Nacional para una interpretación limítrofe entre los cantones de Belén y Alajuela en el sector de referencia, y ante la inminente necesidad de otorgar servicios de registración en ese sector, de allí los Alcances de dicha resolución estrictamente catastral (sic). PRIMERA: [...] TERCERA: Que el Instituto Geográfico Nacional, de conformidad con la ley número 59 del 4 de julio de 1944, es el órgano competente para interpretar los límites de la División Territorial Administrativa de la República, y que todas las oficinas y demás entes del Estado deben someterse en ese campo a lo que aparezca en sus mapas o de sus resoluciones. CUARTA: Que en el caso particular de los límites entre el cantón de Belén y el cantón de Alajuela, el Instituto ha interpretado los límites de una forma distinta a los que en su momento el Catastro Nacional definió para efectos catastrales, en consecuencia procede para todos los efectos legales y catastrales adoptar los indicados por el Instituto Geográfico Nacional, respetando así su competencia legal [...] POR TANTO: Se deja sin ningún valor ni efecto la resolución de las quince horas del quince de noviembre del año mil novecientos noventa y tres dictada por esta Dirección para efectos únicamente de carácter catastral. En su lugar se aplicará la normativa relativa a la División Territorial Administrativa de la República, conforme las competencias del Instituto Geográfico Nacional [...]”

“Ahora bien, en cuanto a la consulta que plantea la entidad municipal de si puede cobrar el impuesto sobre bienes de un bien que está ubicado en su circunscripción territorial pero registrado en el Registro Nacional en el cantón colindante? Es criterio de la Procuraduría General de la República que, efectivamente la Municipalidad de Belén está legitimada para cobrar el tributo que le corresponde, en el tanto el bien objeto de controversia esté localizado en la circunscripción territorial que le corresponde, según la división territorial, según la división territorial establecida por el Instituto Geográfico Nacional y la Información del Catastro Nacional; ello por cuanto se indicó, el objeto del impuesto previsto en la Ley No. 7509 es gravar los terrenos, instalaciones o construcciones fijas y permanentes ubicadas en sus respectivos territorios, independientemente si se trata de bienes inscritos o no inscritos, motivo por el cual deviene en intrascendente para efectos tributarios, si el bien aparece registrado en un cantón diferente al de su ubicación física real...”

Más adelante agrega la citada Procuraduría: *“...Sin perjuicio de lo expuesto y a fin de que el bien inmueble no quede sujeto a una doble imposición, corresponde a la municipalidad donde se ubica el bien físicamente, coordinar con la municipalidad en que de acuerdo al Registro Público supuestamente se encuentra ubicado el bien, a fin de definir quién es el ente acreedor del tributo”*. (El subrayado no pertenece a su original).

NOVENO: Inmediatamente recibido el citado criterio de la Procuraduría la Alcaldía Municipal de Belén, procedió a remitir al alcalde de Alajuela el oficio AM-277-2003 de fecha 26 de noviembre del 2003, por medio del cual, *“solicita establecer los criterios de coordinación con esta Municipalidad a fin de que en lo sucesivo la Administración tributaria evite una doble imposición”*. Sin que se obtuviera respuesta alguna.

DÉCIMO: Este asunto igualmente fue analizado por la Defensoría de los Habitantes, en los años 2003 y 2004, y dentro del expediente número 14762-24-2003, se logra identificar lo siguiente:

I.- Sobre las competencias para la resolución de diferendos limítrofes: Sobre este apartado la Defensoría afirmó: “...la Administración Pública materializa el poder del Estado, asumiendo la protección de los intereses generales de conformidad con los más altos principios que regulan la actividad administrativa, sea los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, participación y redención de cuentas. Dispone la Administración para cumplir con su equilibrio entre derechos y deberes, libertades y garantías, siempre en aras de satisfacer los intereses colectivos y generar un desarrollo social con criterios de sostenibilidad y equidad...”

II.- Sobre las competencias de los diversos órganos:

a) Sobre las competencias del Instituto Geográfico Nacional. En este sentido, el IGN tiene competencias legalmente establecidas que no se limitan a la “interpretación” de los límites como lo hace ver la Municipalidad de Alajuela, visualizándola como una interpretación antojadiza suplantando con ello la competencia legislativa. De acuerdo con el párrafo anterior, el IGN es la autoridad oficial, representante del mismo Estado en la materia, extendiendo su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo o sean consecuencia de éstos. Por lo anterior, el IGN tiene la capacidad otorgada por el ordenamiento de establecer, de acuerdo con la competencia emanada por la norma, la

actualización de la cartografía nacional, en aras de no dejar al arbitrio ni de las Municipalidades, ni mucho menos de los administrados el establecimiento de los límites de la zona de conflicto.

b) Sobre la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa En este sentido, posterior al trámite de manifestación del conflicto, el caso en estudio debe ser sometido al análisis de la Comisión Nacional de División Territorial siendo que dicha Comisión de acuerdo con lo que establece el artículo 12, es quien propone la línea que considere más equitativa o conveniente, para su aprobación, con ello se evidencia una posición activa por parte de la Comisión.

c) Sobre el Catastro Nacional. Es en razón de la materia, que la relación que ostenta el IGN con el Registro Nacional es absolutamente directa. Siendo así las cosas, la Defensoría considera que la resolución del Catastro Nacional complementa la certificación de Instituto Geográfico Nacional y el Dictamen de la Procuraduría General de la República, analizado en el informe final reconsiderado. Llama la atención de la Defensoría que la Municipalidad de Alajuela, pese a mantener su criterio de limitarse a la aplicación de lo que emana del ordenamiento, señale por otra parte en sus justificaciones que "por historia y por costumbre, se ha respetado como límite entre ambas circunscripciones" y que contrario a ello, tanto Catastro Nacional y el IGN han tenido un evidente exceso de competencias. Sobre el particular considera la Defensoría que lo realizado por la Dirección de Catastro, es el producto de las labores que ha venido ejerciendo en conjunto con el Instituto Geográfico Nacional para la solución, al menos temporal del problema que se presenta en la zona en conflicto. En varias ocasiones, los entes en mención, junto con la Municipalidad de Belén, han intentado la integración de pronta solución del problema limítrofe que aqueja a los habitantes; sin embargo, de acuerdo con lo establecido por los entes, esto no ha sido posible.

Es claro que esa impugnación deviene de la posibilidad para los propietarios de bienes inmuebles ubicados dentro de la zona de conflicto, de poder registrar sus propiedades como pertenecientes, de momento y hasta que una nueva ley lo ratifique o no, como ubicadas catastralmente en el Distrito San Antonio, Cantón de Belén, Provincia de Heredia, para lo cual el Catastro Nacional, a instancia de los interesados, puede rectificar mediante nota de inclusión los planos catastrados que se registraron al amparo de la resolución del 15 de noviembre de 1993, debiendo la Municipalidad de Alajuela eliminar las deudas que le atribuye a los propietarios de fincas en el área de conflicto, una vez que estos rectifiquen sus planos. En ese sentido, no consta en el expediente que se haya determinado la inconstitucionalidad o improcedencia de la referida resolución por las autoridades competentes por lo que la misma mantiene su vigencia.

Por lo anteriormente expuesto considera la Defensoría que las Instituciones anteriormente mencionadas han colaborado para la solución del problema, de acuerdo con las competencias atribuidas por el mismo ordenamiento...

III.- Sobre la doble imposición tributaria. La Defensoría considera que la solución a la doble imposición no debe ser de competencia de los administrados a quienes se les obliga a realizar un pago que ya han hecho por el mismo concepto, pero en un lugar diferente, debido a que por su naturaleza, es un problema que sale de la competencia del mismo administrado, sino más bien una situación que la misma administración debe solucionar e ir más que es a los

habitantes mismos a quienes se deben las Corporaciones Municipales. Es importante señalar que el Alcalde de la Municipalidad de Belén le remitió a su homólogo de la Municipalidad de Alajuela el oficio donde le insta a coordinar y proceder de conformidad con las recomendaciones de la Procuraduría general de la República, sin que se conozca la respuesta al respecto. Sobre el particular la negociación para la suscripción de convenios entre ambas municipalidades en aras de evitar dobles imposiciones tributarias, puede representar una forma novedosa de coordinación, en beneficio de brindar seguridad jurídica y resolver los problemas generados por el conflicto al que se ha visto expuesto el bien jurídico, obteniendo como resultado un enlace en el intercambio de información, un control sobre lo recaudado y ante todo, la eliminación de prácticas tributarias nocivas.

Por lo anterior, conviene aclarar la recomendación N.º 1 inicialmente formulada por la Defensoría, en cuanto a la necesidad de que en acatamiento de lo dispuesto en el Dictamen C-328-2003, las Municipalidades coordinen de forma tal que exista un solo cobro y se elimine el doble cobro del Gobierno Local no legitimado para el cobro las deudas pendientes, siendo así que no se estaría ante una condonación de deuda sino que las deudas no existían en tanto se determinó su cancelación...

IV.- Sobre el proyecto de ley Considera la Defensoría que la aprobación de un proyecto de ley o de una modificación no se da por sí sola, sino como producto de una labor en conjunto, en aras de beneficiar a los habitantes y de dar por fin una solución a un conflicto que se viene dando desde 1901, por lo que exhorta a las autoridades encargadas del análisis, elaboración y aprobación de la Ley a su realización lo antes posible, en aras de dar seguridad jurídica al bien tutelar por las corporaciones municipales. Es importante la participación de las diferentes instituciones estatales afines a la materia para dar un buen término al conflicto. Resalta esta Defensoría el interés que el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) ha tenido en el caso de marras como rector en materia de planificación urbana, y la coordinación que ha tenido con la Municipalidad de Belén, siendo fundamental su participación que para que esta solución sea integral.

...Es importante la participación del INVU en el establecimiento de las posibles soluciones en el caso de marras, siendo así que pueda dar fin al estado de indefensión en el que se encuentran los habitantes del sector en conflicto... La elaboración de un proyecto de ley que venga a resolver el problema de forma definitiva requiere de la participación de todas las partes involucradas. La ausencia de coordinación por parte de las instituciones involucradas sólo retardará resolución final del presente asunto. De conformidad con los criterios esgrimidos por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-328-03, tomar las acciones de coordinación respectivas que permitan eliminar la doble imposición tributaria en la zona en conflicto, de forma tal que el perjuicio al habitante”.

DÉCIMO PRIMERO: Para el mismo año 2004, según las recomendaciones brindadas por las distintas instancias administrativas referidas, se logró concretar una audiencia de mediación entre las municipalidades de Belén y Alajuela, ante el Comité Técnico de División Territorial Administrativa, y mediante sesión extraordinaria número uno celebrada en el Ministerio de Gobernación y Policía del 30 de enero y después de escuchar las posiciones de los representantes de ambas municipalidades, se concluyó con los siguientes acuerdos:

“...Acuerdo segundo: Al ser ambas tesis sumamente respetables el Comité Técnico recomienda a la Comisión Nacional de División Territorial mantener los criterios emitidos por la Comisión Nacional en el año de 1980 (sic) que dieron pie al proyecto de ley No. 10727 que fue conocido en el seno de la Asamblea Legislativa y entendemos que a esta fecha esta archivado.

Acuerdo Tercero: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 4366 el Comité Técnico puede recomendar a la Comisión Nacional elaborar un proyecto de ley. En el artículo 11 dicha norma indica que sólo por ley podrán ser alterados los límites de los cantones. Así mismo el artículo 12 de la misma ley, señala en cuanto a la existencia de controversias en los límites de un cantón que, las Municipalidades respectivas pueden manifestar al gobernador de provincia, dentro los seis meses del planteamiento de la controversia, los límites que reconoce o pretende. Si hubiese disconformidad con las líneas pretendidas el Ministerio de Gobernación someterá el caso a estudio de la Comisión Nacional de División Territorial. El Ministerio de Gobernación presentará a la Asamblea Legislativa una exposición sobre cada exposición y como base, el estudio de la Comisión Nacional de División Territorial. En el proyecto de ley propondrá la línea que a juicio de dicha Comisión fuere más equitativa o conveniente, los límites de los cantones que hayan sido fijados por la ley deberán respetarse tanto por el Poder Ejecutivo como por la Comisión y la Asamblea Legislativa con vista a todos los atestados y razones anteriores señalados.

Con vista de estos artículos señalados el Comité Técnico recomienda a la Comisión Nacional de División Territorial elaborar un proyecto de ley donde se manifiesten ambas posiciones y que sea el seno de la Asamblea Legislativa el que resuelve en definitiva este conflicto”. (El subrayado no pertenece al original).

DÉCIMO SEGUNDO: Las mencionadas recomendaciones del Comité Técnico de División Territorial Administrativa, fueron acogidas por la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa, en el sentido de redactar un nuevo proyecto de ley en el tema, pero a la vez de mantener el criterio limítrofe plasmado en el proyecto de ley 10.727 mientras tanto.

DÉCIMO TERCERO: Producto de las citadas gestiones se plasmó un nuevo proyecto de ley que se tramitó bajo el expediente N.º 16.048, el cual se presentó en la corriente legislativa en el año 2005 y se archivó en el año 2009.

DÉCIMO CUARTO: En otro orden de cosas, mediante oficio AM-O-049-2004 de 23 de febrero del 2004, la Alcaldía Municipal de Belén, presentó oposición al Plan Regulador del cantón Central de Alajuela con base en los siguientes argumentos: *“...sobre el proyecto del Plan Regulador Urbano del cantón central de Alajuela, nos permitimos hacer de su conocimiento el hecho que la Municipalidad de Belén se opone como interesada al mencionado proyecto pues en la zonificación propuesta se incorporan terrenos que corresponden al Cantón de Belén. Acudimos como interesados, por ostentar un interés legítimo colectivo, que pueda resultar afectado o lesionado en virtud de algún acuerdo de la Municipalidad de Alajuela. El que violentaría entre otras cosas los acuerdos vigentes suscritos entre ambas municipalidades y que desembocaron en el proyecto de Ley No. 10727, publicado en la Gaceta 227 de 29 de noviembre de 1998.*

De tal manera que esta Municipalidad se encuentra en la ineludible obligación de remitir una serie de documentación pública que obra en los archivos municipales, que dan cuenta de la

situación descrita y hacen que deban considerarse en tramitación del citado proyecto del plan regulador; además de que obliga a que se valore técnica y jurídicamente, a fin de evitar posibles impresiones o vicios en el actuar de los distintos actores involucrados en el caso. Con base en lo anterior solicitamos que la posición de la Municipalidad de Belén sea incorporada en el expediente respectivo, levantado al efecto y se analice nuestra posición para no hacer nugatoria la tramitación de tan importante documento para el desarrollo urbano del cantón central de Alajuela. Para mayor claridad nos permitimos remitir alguna de esa documentación que es de rigor que se considere, para los fines propuestos, tales:

Certificación del acuerdo del Concejo Municipal de Belén, plasmado en la Sesión Ordinaria No. 40-2003 de 03 junio del 2003.

Certificación del acuerdo del Concejo Municipal de Belén, plasmado en la Sesión Ordinaria No. 50-2003 de 15 de julio del 2003.

Copia fotostática del dictamen de la Procuraduría General de la República C-328 2003 de 15 de octubre del 2003.

Copia fotostática del oficio No. 2003120 de 17 de octubre del 2003, del Instituto Geográfico Nacional.

Copia fotostática de la resolución de la Dirección del Catastro Nacional, de las 9: 00 horas del 23 de octubre del 2003.

Copia fotostática del oficio AM-277-2003 de 26 de noviembre del 2003, emitido por esta Alcaldía Municipal.

Copia fotostática del Informe final con recomendaciones del expediente No. 14762-24-2003-QJ-HC, de la Defensoría de los Habitantes, en virtud de la queja formulada por la señora Isabelle Córneo G.

Copia fotostática del acta extraordinaria No. 01-2004 del Comité Técnico de División Territorial Administrativa, celebrada el 30 de enero del 2004.

Copia fotostática del oficio 2004022 suscrita por el Jefe del Departamento de División Territorial y Nomenclatura del Instituto Geográfico Nacional.

Copia fotostática de oficio AM-0-048-2004 de viernes 20 de febrero remitido al Director de Urbanismo del Instituto de Vivienda y Urbanismo”.

Esta gestión fue rechazada por parte de la Alcaldía de Alajuela, a pesar que funcionarios del Área Técnica Operativa y Jurídica, de la Municipalidad de Belén, acudieron a la Audiencia Pública del citado Plan Regulador y fueron irrespetados y se les impidió ampliar los criterios escritos plasmados en el citado documento AMO-049-2004 de 23 de febrero del 2004.

DÉCIMO QUINTO: En vista de que la Municipalidad de Alajuela hizo caso omiso a las pretensiones de la Municipalidad de Belén, en materia limítrofe y de carácter constitucional y legal, esta última interpuso el recurso extraordinario de revisión contra la aprobación del Plan Regulador de Alajuela, en esa oportunidad la Municipalidad de Belén así lo formuló con fecha 11 de enero del 2005, recurso extraordinario de revisión, argumentando lo siguiente: *“Debidamente autorizada por el Concejo Municipal de Belén según acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria, número 77-2004, celebrada el 14 de diciembre del 2004, según artículo 39, Capítulo V, Interpongo con fundamento en el artículo 157 del Código Municipal, Recurso de Revisión en contra del Acuerdo Tercero, Capítulo Único, adoptado por ese Concejo Municipal en la Sesión Extraordinaria No 18-04 del jueves 26 de agosto del 2004, mediante el cual se acordó aprobar por unanimidad el Reglamento del Plan Regulador Urbano del Cantón de*

Alajuela, así como sus mapas de zonificación de uso de suelo, de vialidad y de densidad urbana. El acuerdo objeto de impugnación fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 182 del 17 de setiembre del 2004 y las razones fácticas y jurídicas en las que fundamento el recurso son las siguientes:

I. PRETENSIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

CONSIDERACIONES GENERALES. La posición del Concejo Municipal y de la Alcaldía de Belén, en representación de los intereses colectivos de los munícipes de este cantón, ha sido pública y notoria en todas las instancias en las que hemos participado en cada oportunidad en la que se analiza, debate o discute el conflicto limítrofe entre los cantones de Belén y Alajuela. Es por ello que los principales hechos que sirven de fundamento al presente recurso, se pueden enumerar de la siguiente forma:

a) Que el 23 de febrero del año 2004, mediante oficio AM-O-049-2004, esta Alcaldía le informa a esa Municipalidad, que hemos tendido noticia de la publicación hecha en el Alcance No 06 a La Gaceta No 21 del 30 de enero del año en curso, en relación con el proyecto del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela y que mi representada se opone como interesada al mencionado proyecto, pues en la zonificación que se propone en el mismo, se incorporan terrenos que corresponden al cantón de Belén.

b) Que en el oficio antes citado, se indica que nuestro apersonamiento, es por ostentar un interés legítimo colectivo, que puede resultar afectado o lesionado en virtud de algún acuerdo que adopte la Municipalidad de Alajuela, el cual entre otras cosas, violentaría los acuerdo vigentes suscritos entre ambas municipalidades y que culminaron con la redacción del Proyecto de Ley No 107727, publicado en La Gaceta No 227 de 29 de noviembre de 1998. Para tales efectos se remitió documentación que consta en nuestros archivos municipales, que dan cuenta de la situación existente y hacen necesaria su valoración jurídica y técnica, todo con el propósito de evitar imprecisiones, vicios y nulidades en la tramitación del plan regulador de marras.

c) Que la petitoria expresa de esta Alcaldía en el oficio AM-O-049-2004, consiste en oponerse al proyecto de Plan Regulador del cantón de Alajuela, asimismo que se incorpore al expediente respectivo y se analizara nuestra posición para no hacer nugatoria la tramitación de tan importante instrumento para el desarrollo de ese cantón.

d) Que en lo que respecta a la Dirección de Urbanismo, el 23 de abril de 2004, mediante oficio AM-O-115-2004, le remitimos al señor Francisco Mora Protti, Director de Urbanismo a. i. del Instituto de Vivienda y Urbanismo (INVU), las hojas cartográficas a escala 1:10000 certificadas por el Instituto Geográfico Nacional, con la demarcación del límite de hecho actual entre los cantones de Belén y Alajuela, a efecto que el mismo sea respetado en los diferentes trámites que se realizan, como es el caso de la definición de territorios para la implantación de planes reguladores. En ese sentido se le indica al señor Mora que caso contrario la Dirección de Urbanismo como ente rector en materia de planificación estaría violentando el artículo 3 de la Ley No 8220, propiciando con la aprobación de planes reguladores en los cantones citados, terrenos de traslape con posible reglamentación por zonificación entre otros, diferencias que provocarían un estado de indefensión para los ciudadanos, quienes no tendrían claridad para realizar sus trámites ante un gobierno local u otro, con los consecuentes daños y perjuicios.

e) Que el 19 de octubre del 2004, el Alcalde de Alajuela señor Fabio Molina Rojas, mediante oficio No 374-C-2004, indicó en lo conducente: "...Cordialmente le saludo y a la vez, me dirijo a

su persona para informarle que la nota remitida por su despacho, Oficio AM-O-049-2004, de la Alcaldía de Belén fue contestado por la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, el 05 de Agosto del 2004 con el oficio No 100 SCM-2004. Adjunto copia del mismo...”.

f) Que el citado oficio No 374-C-2004 fue recibido en nuestras oficinas el 26 de octubre del 2004, es decir en fecha posterior a la publicación del Plan Regulador del Cantón de Alajuela.

g) Que las razones expresadas en el oficio No 374-C-2004 supracitado, para rechazar nuestra oposición no se sustentaron, y además indican que se adjunta copia del oficio No 100SCM-2004, suscrito por la Secretaría del Concejo Municipal de Alajuela, y que el 5 de agosto del 2004 nos contestaron, sin embargo el fax al que se envía dicha contestación es el 293-36-37, el cual no nos pertenece.

De la simple revisión de la papelería en la que se presentó el oficio AM-O-049-2004 se puede apreciar que nuestro número de fax es 293-36-67.

h) Que es claro que en el presente caso existe una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, ya que no se resolvió en forma oportuna y con la fundamentación jurídica y técnica respectiva, lo referente a la oposición que formulamos desde el mes de febrero del 2004 en contra del Plan Regulador para el Cantón de Alajuela”. Es por ello, que al no haber transcurrido más de 10 años desde que fue tomado el Acuerdo Tercero, Capítulo Único en la Sesión 18-04 de 26 de agosto del 2004, acuerdo que aprueba forma unánime el referido Plan Regulador para el cantón de Belén (sic), sus mapas de zonificación de uso del suelo, de vialidad y densidad urbana; al no formularse el respectivo recurso de apelación, al estar surtiendo efectos dicho acuerdo y al existir una nulidad absoluta, evidente y manifiesta del mismo, interpongo Recurso de Revisión en contra de los alcances del citado acuerdo municipal, el cual fue publicado en La Gaeta N.º 182 de 17 de setiembre del 2004.

DÉCIMO SEXTO: Que en fecha reciente, la Municipalidad de Alajuela, procedió a otorgar un permiso para la construcción de un motel, en zona que de acuerdo al límite de hecho, avalado por Instituto Geográfico Nacional, se ubica en la jurisdicción belemita.

DÉCIMO SÉTIMO: El 12 de diciembre del 2012, la Municipalidad de Belén planteó Conflicto de Competencia contra la Municipalidad de Alajuela, ante la Sala Constitucional y mediante resolución N.º 2011017648 de las 14:50 horas del 21 de diciembre del 2011, esta dispuso lo siguiente: “...este Tribunal Constitucional estima que se trata de impugnación de acuerdos adoptados por otro Municipio, por discusiones de índole territorial, al no estar aparentemente por ley delimitados claramente los límites de uno u otro cantón. Así resulta evidente que no se discute la competencia que legalmente se asignó a los gobiernos locales para administrar lo relativo al interés de la comunidad, sino el supuesto abuso de otro municipio al incursionar en el territorio de otro cantón, por no estar claramente definidos los límites territoriales correspondientes lo que constituye un problema de competencias de orden legal entre las municipalidades. En tales casos, la resolución de los conflictos se deja a lo que presente la Ley General de la Administración Pública en su artículo 71.3 con remisión al artículo 78 y siguientes de ese mismo texto legal. De modo que, tal y como enseguida se dispone, este Tribunal considera que en el presente caso no ha lugar a resolver por su parte el conflicto”.

DÉCIMO OCTAVO: En virtud de lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la Municipalidad de Belén, formuló el Conflicto de Legal de Competencia, ante la Presidencia de la República, y mediante resolución de las once horas treinta minutos del ocho de agosto del 2012, esta instancia resolvió lo siguiente: “De conformidad con los artículos 11,

9, 168, 170, 148, 188 y concordantes de la Constitución Política, 11, 26, 27, 71 inciso 3, 78, 79, 98, 99, 100, y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, Código Municipal, la ley No. 4366 del 19 de agosto de 1969 y el Decreto No. 36732-G, la jurisprudencia constitucional y administrativa citada, se declara improcedente para este Despacho para pronunciarse respecto del conflicto de competencia planteado por la Municipalidad de Belén en contra de la Municipalidad de Alajuela. Se resuelve asimismo que la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa creada por Ley No. 4366 del 19 de agosto de 1969 y el Comité Técnico creado el 03 de agosto de 2011 por el Decreto No. 36732-G adscrito a la citada Comisión, de conformidad con las regulaciones normativas y sus competencias procedan a apoyar la formulación de un proyecto de ley, que valore y en su caso de resulta procedente acoja los acuerdos tomados en el año 1988, de forma que se complete el límite territorial entre ambas jurisdicciones territoriales de los cantones de la Municipalidades de Alajuela y Belén, en coordinación con dichas entidades municipales.

Para ello deberán realizarse acciones de coordinación con el fin de que se compartan los documentos, expedientes y antecedentes necesarios que encuentren en los despachos e instituciones sobre los que versa la presente resolución. En tal sentido, dichas instancias administrativas, en las labores de apoyo tendientes a la formulación del Proyecto de Ley, deberán valorar asimismo el antecedente plasmado bajo el expediente No. 10727, publicado en La Gaceta No. 227 del 29 de noviembre de 1988, el contenido de los acuerdos de ambas municipalidades respecto de tal iniciativa, así como los criterios técnicos emitidos en ocasión de esa propuesta por parte del Instituto Geográfico Nacional, la Comisión de División Territorial y su Comité asesor de entonces, todo dentro de un plazo prudencial y razonable, y en coordinación con las entidades municipales de Alajuela y Belén. Notifíquese”.

DÉCIMO NOVENO: Que se tramitó recientemente en la Asamblea Legislativa, el expediente N.º 18.486, denominado: “Establecimiento del Límite entre los cantones de la provincia de Alajuela y VII de la provincia de Heredia”, el cual mantiene en lo sustancial el contenido del proyecto de ley N.º 10.727, publicado en La Gaceta 227, del 29 de noviembre de 1988, como se ha explicado anteriormente. Pese a lo indicado, se debe observar que el expediente N.º 18.486 fue archivado por la aprobación de un Dictamen Unánime Negativo del 3 de setiembre del 2014. Con base en este señalamiento es que se presenta esta nueva iniciativa legislativa que retoma todas las observaciones planteadas en el expediente N.º 18.486 mejorando su contenido y ajustándolo a las recomendaciones de los órganos técnicos. Es indudable la importancia que reviste este tema para la Alajuela y Belén, aspecto que debe ser solucionado por esta propuesta legislativa.

Antes bien, debemos recordar lo indicado en el artículo 1 de la Ley de División Territorial Administrativa, N.º 4366, del 19 de agosto de 1969, en la cual se establece la obligatoriedad de consultar la iniciativa legislativa a la Comisión Nacional de División Territorial, aspecto que se tramitará mediante moción. Igualmente debemos hacer cita de los siguientes artículos de la Ley de División Territorial Administrativa, referente al tema planteado:

Artículo 10.- Al crearse un nuevo cantón deberán determinarse con toda minuciosidad, en la misma ley de creación, los límites que habrán de separarlo de los cantones confinantes. La división entre cantones deberá seguir límites naturales; y sólo cuando esto no fuere posible, se señalarán líneas rectas geodésicas. Cuando en la separación de cantones, hubiere líneas

rectas geodésicas no naturales, los cantones colindantes financiarán el amojonamiento, que será ejecutado por el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 11.- Sólo por ley podrán ser alterados los límites de los cantones. Las discusiones que puedan haber en la actualidad entre los cantones, respecto de sus límites, sólo podrán ser resueltas por una ley, en la forma que indica el artículo siguiente.

Artículo 12.- Las municipalidades respectivas manifestarán dentro de seis meses del planteamiento de una controversia, al Gobernador de su provincia, cuáles son los límites que reconoce o pretende el cantón. El Gobernador de la provincia, junto con los informes a que se refiere el párrafo anterior, pasará dentro de un año a más tardar, al Ministerio de Gobernación, nota de los límites que reclama cada cantón de su jurisdicción y le manifestará su criterio acerca de ellos. Si hubiere desconformidad en las líneas pretendidas por cantones confinantes, el Ministerio de Gobernación someterá el caso a estudio de la Comisión Nacional de División Territorial Administrativa. El Ministro de Gobernación presentará a la Asamblea Legislativa una exposición sobre cada caso, con base en el estudio de la Comisión Nacional de División Territorial, y un proyecto de ley, en el cual propondrá la línea que, a juicio de dicha Comisión, fuere más equitativa o conveniente.

Los límites de provincias o de otros cantones que hayan sido fijados por ley, deberán respetarse, tanto por el Poder Ejecutivo, como por la Comisión. La Asamblea Legislativa, con vista de todos los atestados y resoluciones anteriores, señalará definitivamente la línea divisoria de los cantones.

Artículo 13.- Los interesados en la creación de un nuevo cantón deberán presentar a la Asamblea Legislativa, prueba de que el territorio que ha de constituirlo, se ajusta a lo que indica el artículo 9º y que el resto del cantón por desmembrar, reúne también esas condiciones. Deberán indicar, además con toda precisión, el perímetro del cantón, acompañando el mapa respectivo. La Asamblea Legislativa oirá al Poder Ejecutivo acerca de la conveniencia de la creación, el cual se pronunciará previo informe de la Comisión Nacional Territorial Administrativa”.

VIGÉSIMO: Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Voto N.º 4091-94, se ha referido al cambio de límites provinciales, indicando lo siguiente: “De manera que lo procedente sería, que se inicie por la Asamblea Legislativa un procedimiento de revisión del tema sobre la base de un plebiscito en las poblaciones involucradas- el cual habría de ser ordenado por ley y dirigido por el tribunal Supremo de Elecciones conforme a la Constitución- en tanto no es posible resolver definitivamente la controversia desde puntos de vista rigurosamente jurídicos. Sobre este extremo, la Sala interpreta que, para modificar los límites de una provincia, traspasando territorios a otra, debe seguirse, por analogía, el mismo procedimiento fijado en la Constitución para la creación de nuevas provincias, dado que este procedimiento está previsto claramente como salvaguarda de las provincias que soportan la desmembración. Desde luego, debe entenderse que el plebiscito puede, pero no tiene que realizarse en toda la provincia o provincias afectadas, sino solo en las poblaciones o territorios que serían traspasados....”.

Con respecto a lo planteado se requerirá en el momento oportuno la colaboración del Tribunal Supremo de Elecciones para la realización del plebiscito, aplicando analógicamente lo establecido en el artículo 168 de la Constitución Política costarricense, pese a que se trate de

un cambio de límites de dos provincias. Por las razones expuestas, someto a la consideración de los señores diputados este proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA: ESTABLECIMIENTO PARCIAL DEL LÍMITE ENTRE EL CANTÓN PRIMERO "ALAJUELA" DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA Y EL CANTÓN SÉTIMO "BELÉN" DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

ARTÍCULO 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto el establecimiento del límite entre los cantones primero de Alajuela y el sétimo de Heredia; respectivamente en su orden, Alajuela y Belén.

ARTÍCULO 2.- Descripción del límite. El límite entre los cantones primero de Alajuela y sétimo de Heredia corresponderá a la siguiente descripción: Del puente sobre el río Virilla, llamado de Mulas, se toma por la calle Potrerillo o Común, con dirección general oeste hasta llegar a la carretera regional ciento cuarenta y siete (147), radial San Antonio - Santa Ana, por la cual se continúa al norte hasta intersectar con la línea del ferrocarril, por la que se sigue al este hasta el puente en la quebrada Seca (BM 891), de este hasta el mojón de cal y canto, último punto fijado por el Decreto N.º 5, de 30 de marzo de 1901.

ARTÍCULO 3.- Del derecho de vía. El derecho de vía de la carretera regional ciento cuarenta y siete (147) le corresponde al cantón de Alajuela, mientras que el de la calle Potrerillo o Común y el de la línea férrea, al cantón de Belén.

ARTÍCULO 4.- Accidentes físicos y antrópicos. En el supuesto de que cambiasen los accidentes físicos y antrópicos de que se sirve la descripción dada en el artículo 2, la posición del lindero será la de esos accidentes citados en esta ley.

ARTÍCULO 5.- Mapa oficial. Declárase oficial el mapa que de estas provincias y en este sector prepare el Instituto Geográfico Nacional, basado en la descripción dada en el artículo 2, y se faculta a ese Instituto para aclarar dudas al respecto.

ARTÍCULO 6.- Normativa aplicable. En la determinación de los límites de las provincias de Alajuela y Heredia y de los cantones de Alajuela y Belén, se aplicará en lo que corresponde la Ley de División Territorial Administrativa, N.º 4366, de 19 de agosto de 1969.

ARTÍCULO 7.- Plebiscito. Colaboración del Tribunal Supremo de Elecciones El Tribunal Supremo de Elecciones colaborará y dirigirá la realización del plebiscito requerido para la determinación de los límites de las provincias de Alajuela y Heredia y de los cantones de Alajuela y Belén, en cuanto a la consulta a la población afectada.

Rige a partir de su publicación.

William Alvarado Bogantes, DIPUTADO

19 de febrero de 2016

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, cuenta que es el proyecto de ley que está en Casa Presidencial que será presentado por el Diputado William Alvarado. Envíen este proyecto a todos los Jefes de Fracción, de Presidente Municipal a Presidente, de Regidor a Regidor, pidamos una audiencia en la Comisión de la Asamblea Legislativa y vamos todos.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, propone que es excelente, se debe dar todo el apoyo al Diputado William Alvarado, se dan un montón de desarrollos con los permisos de construcción de Alajuela, es darle la potestad a un Diputado que está manifestando interés, que conoce la problemática de Belén y únicamente le quedan 2 años.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, propone el siguiente acuerdo: Trasladar de inmediato el asunto acompañado del expediente completo al Asesor Legal del Concejo Municipal, Lic. Luis Álvarez Ch. para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal. porque no ha leído el proyecto, no manifiesta desconfianza pero necesita 8 días para analizar el documento.

La Regidora Luz Marina Fuentes, cita que apoyemos al Diputado en este tema.

El Director Jurídico Ennio Rodriguez, siente que todos deberíamos de estar juntos, la relación entre la Alcaldía y el Diputado ha sido muy estrecha en este proyecto, así como los Asesores Legales, hace como 8 años, cuando se tuvo una experiencia similar, que un proceso de estos debía tener la rigurosidad de una Comisión, luego al Ministro, Presidencia y después Asamblea Legislativa, ahora es un proyecto que cualquier Diputado puede presentar, lo ideal es todos unidos, un acuerdo del Concejo respaldando el proyecto. No conoce el documento que ingresa, pero es el mismo que habían formulado inicialmente, la iniciativa mantiene la propuesta del año 88, que había sido conciliada por ambos Concejos Municipales, dice parcial porque existe un sector que si está definido, tiene un gran componente histórico, de todos los proyectos de ley que han desarrollado, es un trabajo serio, el Despacho del Diputado está avalando el proyecto.

La Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas, presenta que es el momento de estar unidos, sabe que han trabajado, pero no tiene noticias de este proceso últimamente, para convencer hay que conocer, como una corta presentación, 8 días para estar convencidos, hace unos días se pidió una audiencia con el Concejo Municipal de Alajuela, pero nos dijeron los Asesores Legales que no era el momento oportuno, no duda que es un excelente trabajo, pero quiere conocerlo para apoyarlo, no sabe si es la misma propuesta de los años 80, no conoce el proyecto, es muy importante estar informado.

La Regidora Suplente Maria Antonia Castro, denuncia que Alajuela en la actualización del Plan Regulador están llegando casi al Polideportivo, debemos estar claros en que vamos a colaborar.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, avala que esa propuesta fue presentada aquí, se envió al Poder Ejecutivo, ha estado insistiendo porque se le entrego a la Vicepresidenta de la Republica, ahora lo toma el Diputado, es el mismo proyecto de ley, se conoció aquí, es cuestión de leerlo, no tiene sentido enviarlo a la Asesoría Legal, si el Asesor colaboro con la Dirección Jurídica en la redacción.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, manifiesta que es necesario hacer un lobby con los Diputados.

La Regidora Luz Marina Fuentes, indica que cuantas sesiones han preguntado por el proyecto de ley para apoyarlo, nadie decía para leerlo, porque se supone que todos los conocemos, ahora hay que frenarlo para leerlo, a estas alturas nadie lo va a cambiar, pero si se va a retrasar.

El Asesor Legal Luis Alvarez, manifiesta que no conoce el texto del proyecto, pero lo tomo de la página web de la Asamblea Legislativa y lo está enviando a los Regidores, de hecho después vendrá la consulta de la Asamblea Legislativa, se pone a las órdenes por cualquier consulta.

El Regidor Propietario Miguel Alfaro, informa que se puede votar hoy, quedan 8 días para revisarlo, si existe algo se puede presentar un Recurso de Revisión.

El Presidente Municipal Desiderio Solano, informa que es necesario leerlo, para poder responder a los vecinos.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, María Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Luz Marina Fuentes Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Miguel Alfaro: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 25. Se conoce trámite 817 de los vecinos localizados del antiguo restaurante Peperoni 100 metros al sur se adjuntan 39 firmas dirigido a la Unidad de Obras con copia al Concejo Municipal. Nosotros los abajo firmantes, vecinos de este cantón, localizados del antiguo restaurante Peperoni 100 metros al sur, o bien de la entrada al bajo del Chompipe 100 metros al norte, recientemente soportamos una vez más el destrozo de esta calle, la cual evidencia “remiendos” por todo lado, dejando aún restos de material que combinado con los fuertes vientos estuvo provocando seria afectación a nuestra salud y hogares, la cual aún persiste aunque en menor grado por los restos dejados en este lugar. También denunciarnos ser el único lugar de Belén, donde a pesar de ser muy transitado por los vecinos del lugar, tiene una calle que deja mucho que desear donde en alguna oportunidad los huecos los hemos tenido que cubrir con materiales no apropiados para evitar mayor hundimiento de los mismos, para nosotros resulta irónico que se atiendan con esmero las calles principales para

la circulación de vehículos, pero no ha importado el estado de este pedacito de calle tan importante.

Por lo tanto solicitamos se atienda de inmediato este problema, que tanto nos ha afectado, para lo cual no dudamos de su pronta atención, considerando que este gobierno local está enfocado, como corresponde al servicio de la comunidad, mejorando nuestra calidad de vida con un ambiente sano para todos. Confiados en su respuesta inmediata.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, manifiesta que un vecino le hablo, porque la calle está totalmente destruida.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar de inmediato el trámite 817 a la Alcaldía y a la Administración para que responda directamente la solicitud, procedan como en derecho corresponda.

ARTÍCULO 26. Se conoce trámite 849 oficio S.G. 13-17-1629-16 de Albino Vargas Barrantes Secretario General de la ANEP, Fax: 2257-8859. Acreditamos ante su autoridad la representación oficial de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), en la Municipalidad de Belén, la cual fue electa en la Asamblea General de Afiliados y Afiliadas; celebrada el pasado 12 de febrero de 2016, cuya composición es la siguiente:

CARGO	NOMBRE	N° DE CEDULA
Presidencia	Reynaldo Corella Carazo	1-911-582
Vicepresidencia	José Zumbado Chaves	4-133-437
Secretaría de Divulgación, Actas y Correspondencia	Flor Zumbado Zumbado	4-110-464
Secretaría de Finanzas	Oswaldo Apú Valerín	9-080-496
Secretaría de Formación Sindical	Roger Sanabria Rodríguez	4-139-496
Secretaría de Organización	William Jiménez Solano	1-656-835
Secretaría de Género	Marvin Villalobos Rojas	4-123-509
Secretaría de Juventud	Maryluz Segura Hernández	1-1141-470
Vocal I	Gerardo Vargas López	4-141-250
Fiscalía	María Zumbado Ramírez	4-146-052

A la vez, solicitamos la concesión de un permiso sindical con goce salarial efectivo para los segundos y cuartos viernes de cada mes de 1:00 p.m a 4:00 p.m.; que va desde la fecha de la misma hasta el último viernes del mes de febrero del año 2018; a fin de que la Junta Directiva del Comité Seccional Anep-Municipalidad de Belén, pueda cumplir con las responsabilidades sindicales que han sido encomendadas por nuestra membresía en la entidad a su digno cargo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar de inmediato a la Alcaldía para que responda directamente el trámite 849 y proceda como en derecho corresponda.

ARTÍCULO 27. Se conoce correo electrónico de la Vicepresidenta Municipal María Lorena Vargas. Les solicito permiso para ausentarme a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de trabajo que se realicen del Primero de abril al nueve de abril del presente año. Esto debido a que me encontraré fuera del cantón durante esos días. Altamente agradecida por su comprensión.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Otorgar la licencia sin goce de dieta basado en las disposiciones del Artículo 32 inciso a) y el Artículo 26 inciso f), de la Ley 7794. **SEGUNDO:** Agradecer su valiosa colaboración.

ARTÍCULO 28. Se conoce trámite 866 Oficio UNA-LAA-OFIC-083-2016 y UNA-LAA-OFIC-082-2016 de BQ. Pablo Salas Jiménez Director de Área de aguas a.i., Laboratorio de Análisis Ambiental de la Universidad Nacional, Fax: 2277-3289 dirigido a Horacio Alvarado Bogantes Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal.

UNA-LAA-OFIC-083-2016

Por medio de la presente me permito saludarle y a la vez hacerle entrega del reporte AG-018-2016, así como la interpretación de los mismos mediante el oficio UNA-LAA-OFIC-082-2016. Sin más por el momento se despide de usted con toda consideración.

UNA-LAA-OFIC-082-2016

Asunto: Interpretación del reporte AG-018-2016.

Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez proceder a la interpretación del reporte AG-018-2016.

-Se presenta una potabilidad microbiológica del 100%.

-Las muestras 10, 11, 13 y 14 presentan un valor de conductividad, por encima del valor recomendado en el decreto 38924-S el cual es de 400 uS/cm.

-Las muestras 16, 20, 22, 26, 27 y 28, presentan un valor de concentración de cloro residual fuera del rango permisible que va desde 0,3 -0,6 mg/l según el decreto 38924-S.

-Las muestras 10 y 11 presentan un valor de concentración de cloruro por encima del valor alerta en el decreto el cual es de 25mg/l. De igual forma las muestras 34 y 35 presentan una concentración de nitrato por encima del valor alerta en dicho decreto, el cual establece 25 mg/l. Sin más por el momento, se despide de ustedes con toda consideración.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría para que realice el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 29. Se conoce trámite 863 de María Elena Araya y Horacio Villegas Villalobos. Por este medio nos permitimos saludarles y pedirles de la mejor manera y ejerciendo nuestro derecho como ciudadanos desprotegidos por la Municipalidad de Belén. No nos sigan abandonando. Cada día que pasa nuestras propiedades que colindan con el río Quebrada

Se ca se están derrumbando debido a los trabajos de dragado en el río que iniciaron en el año 2007. No es posible que aprueben un presupuesto del 2014. Con la finalidad de solucionar el trámite No. 2651 y los fondos se desvíen. Dos años después aún no hacen nada. Agregando a esto construyen un muro en la parte oeste de nuestra propiedad lo cual beneficia a los unos y otros no. En la propiedad que se encuentra al frente refuerzan un muro en la propiedad del señor Juan Félix González. Permiten que el MOPT cierre el cauce del puente y desvíen las aguas a nuestras casas y así cada día se derrumba más poniendo en peligro a niños pequeños, ancianos y ustedes no hacen nada al respecto.

La Constitución Política dice que las leyes son para todos los ciudadanos por igual y no para favorecer a unos y otros no. Nosotros pagamos nuestros impuestos y tenemos derecho a que se usen en la precaución de tragedias como el derrumbe de nuestras casas de habitación. Queremos hechos no promesas. De esa forma dejamos notificadas a la Municipalidad de Belén lo siguiente. De no atender nuestra petición en prevenir una tragedia ya que estamos desprotegidos y tratados con total injusticia en donde no se toman cartas en el asunto y considere este tema tan relevante como la seguridad e integridad de las personas que habitamos en esta propiedad. Procederíamos a interponer demanda civil. En espera de poder ponernos de acuerdo para solucionar dicho problema. Adjunto copia de fotografías de la propiedad en su estado anterior y actual.

Adjunto copia de acuerdo municipal No. 110 año 2014.

2014



2016



2014



2016



SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir de inmediato el trámite 863 de María Elena Araya y Horacio Villegas Villalobos a la Alcaldía y a la Administración para que responda directamente y se proceda como en derecho corresponda.

ARTÍCULO 30. Se conoce el Oficio N.º 1380-E11-2016 -TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. Luis Antonio Sobrado González – Presidente, Eugenia María Zamora Chavarría – Vicepresidenta, Max Alberto Esquivel Faerron – Magistrado, Juan Antonio Casafont Odor – Magistrado, Luz De Los Ángeles Retana Chinchilla – Magistrada, Erick Adrián Guzmán Vargas - Secretario General. San José, a las quince horas con diez minutos del veintiséis de febrero de dos mil dieciséis. *Declaratoria de elección de regidores municipales de los cantones de la provincia de Heredia, para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciséis y el treinta de abril de dos mil veinte.*

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en el decreto n.º 20-2015, publicado en La Gaceta n.º 215 del cinco de noviembre de dos mil quince, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que,

ejerciendo el derecho fundamental al sufragio en votación obligatoria, directa y secreta, concurrirían a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo siete de febrero de dos mil dieciséis, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, regidores propietarios y suplentes, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los concejos de distrito, miembros propietarios y suplentes de los concejos municipales de distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2.- Que para la elección de regidores municipales de los cantones de la provincia de Heredia, los partidos políticos que se indicará inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos, de conformidad con el siguiente detalle:

3.- Que para la elección de Regidores Municipales se inscribieron en el Registro los siguientes Partidos Políticos:

PROVINCIA HEREDIA: PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES
PARA REGIDORES, POR CANTÓN
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016

PARTIDO POLÍTICO	HEREDIA	BARVA	SANTO DOMINGO	SANTA BÁRBARA	SAN RAFAEL
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	X	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	X	X	X	X	X
BARVA UNIDA	-	X	-	-	-
COALICIÓN ALIANZA POR BELÉN	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	X	X	-	X	X
LIBERACIÓN NACIONAL	X	X	X	X	X
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	-	-	X	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	X	X	X	X	X
NUEVA GENERACIÓN	X	-	X	X	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	X	X	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	X	X	X	X	X
RESTAURACIÓN NACIONAL	X	X	-	-	-
TODO POR FLORES	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	X	X	X	X	X

Simbología: X Partido Político tiene uno o más candidatos en la circunscripción.

- Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

PROVINCIA HEREDIA: PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES
PARA REGIDORES, POR CANTÓN
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016

PARTIDO POLÍTICO	SAN ISIDRO	BELÉN	FLORES	SAN PABLO	SARAPIQUÍ
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	X	-	X	X	X
BARVA UNIDA	-	-	-	-	-
COALICIÓN ALIANZA POR BELÉN	-	X	-	-	-
FRENTE AMPLIO	X	-	X	X	X
LIBERACIÓN NACIONAL	X	X	X	X	X
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	-	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	X	X	-	X	X
NUEVA GENERACIÓN	X	-	-	X	X
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-	-	X

REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	X	X	X	X	X
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	X	X	X
TODO POR FLORES	-	-	X	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	X	X	X	X	X

Simbología: X Partido Político tiene uno o más candidatos en la circunscripción.

- Partido Político no tiene candidatos en la circunscripción.

4.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo siete de febrero de dos mil dieciséis, fecha en la cual los electores sufragaron ante las respectivas juntas receptoras de votos, luego de lo cual este Tribunal procedió a realizar el escrutinio definitivo de los votos emitidos.

CONSIDERANDO

I.- Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para elegir regidores municipales de los cantones de la provincia de Heredia, se derivan los siguientes resultados:

PROVINCIA HEREDIA: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDORES
POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016

PARTIDO POLÍTICO	HEREDIA	BARVA	SANTO DOMINGO	SANTA BÁRBARA	SAN RAFAEL
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	243	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	1 953	2 317	1 619	933	1 906
BARVA UNIDA	-	695	-	-	-
COALICIÓN ALIANZA POR BELÉN	-	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	1 689	2 483	-	998	1 232
LIBERACIÓN NACIONAL	11 684	2 492	3 537	3 163	4 292
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	-	-	3 000	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	678	203	666	172	589
NUEVA GENERACIÓN	1 377	-	444	1 234	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	519	105	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 010	1 119	219	1 571	825
RESTAURACIÓN NACIONAL	235	125	-	-	-
TODO POR FLORES	-	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	5 884	1 463	2 349	1 195	1 802
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	25 272	11 002	11 834	9 266	10 646

PROVINCIA HEREDIA: VOTOS VÁLIDOS PARA REGIDORES
POR CANTÓN, SEGÚN PARTIDO
ELECCIONES 7 DE FEBRERO 2016

PARTIDO POLÍTICO	SAN ISIDRO	BELÉN	FLORES	SAN PABLO	SARAPIQUÍ
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	-	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	667	-	1 233	500	1 419
BARVA UNIDA	-	-	-	-	-
COALICIÓN ALIANZA POR BELÉN	-	1 325	-	-	-
FRENTE AMPLIO	370	-	515	505	911
LIBERACIÓN NACIONAL	2 162	1 903	1 840	2 237	4 671
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	-	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	81	108	-	90	151
NUEVA GENERACIÓN	33	-	-	364	863

Municipalidad de Belén

BORRADOR

RENOVACIÓN COSTARRICENSE	-	-	-	-	356
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	75	994	241	67	598
RESTAURACIÓN NACIONAL	-	-	138	557	73
TODOS POR FLORES	-	-	1 404	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 259	3 639	1 585	3 332	2 655
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	6 647	7 969	6 956	7 652	11 697

CANTÓN HEREDIA

REGIDORES A ELEGIR 9

COCIENTE 2 808,000

SUBCOCIENTE 1 404,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	25 272	6		3	9
ACCESIBILIDAD SIN EXCLUSIÓN	243	-	-	-	-
ACCIÓN CIUDADANA	1 953	-	1 953,000	1	1
FRENTE AMPLIO	1 689	-	1 689,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	11 684	4	452,000	1	5
MOVIMIENTO LIBERTARIO	678	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 377	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	519	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 010	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	235	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	5 884	2	268,000	-	2

CANTÓN BARVA

REGIDORES A ELEGIR 5

COCIENTE 2 200,400

SUBCOCIENTE 1 100,200

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 002	3		2	5
ACCIÓN CIUDADANA	2 317	1	116,600	-	1
BARVA UNIDA	695	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	2 483	1	282,600	-	1
LIBERACIÓN NACIONAL	2 492	1	291,600	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	203	-	-	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	105	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 119	-	1 119,000	1	1
RESTAURACIÓN NACIONAL	125	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 463	-	1 463,000	1	1

CANTÓN SANTO DOMINGO

REGIDORES A ELEGIR	5
COCIENTE	2 366,800
SUBCOCIENTE	1 183,400

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	11 834	2		3	5
ACCIÓN CIUDADANA	1 619	-	1 619,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	3 537	1	1 170,200	1	2
MOVIMIENTO AVANCE SANTO DOMINGO	3 000	1	633,200	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	666	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	444	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	219	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 349	-	2 349,000	1	1

CANTÓN SANTA BÁRBARA

REGIDORES A ELEGIR	5
COCIENTE	1 853,200
SUBCOCIENTE	926,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	9 266	1		4	5
ACCIÓN CIUDADANA	933	-	933,000	-	-
FRENTE AMPLIO	998	-	998,000	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 163	1	1 309,800	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	172	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	1 234	-	1 234,000	1	1
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	1 571	-	1 571,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 195	-	1 195,000	1	1

CANTÓN SAN RAFAEL

REGIDORES A ELEGIR	7
COCIENTE	1 520,857
SUBCOCIENTE	760,429

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
----------	-------------------------------	-----------------	----------	-------------------------	-------

TOTAL	10 646	4		3	7
ACCIÓN CIUDADANA	1 906	1	385,143	-	1
FRENTE AMPLIO	1 232	-	1 232,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	4 292	2	1 250,286	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	589	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	825	-	825,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 802	1	281,143	-	1

CANTÓN SAN ISIDRO

REGIDORES A ELEGIR	5
COCIENTE	1 329,400
SUBCOCIENTE	664,700

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 647	3		2	5
ACCIÓN CIUDADANA	667	-	667,000	1	1
FRENTE AMPLIO	370	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 162	1	832,600	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	81	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	33	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	75	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 259	2	600,200	-	2

CANTÓN BELÉN

REGIDORES A ELEGIR	5
COCIENTE	1 593,800
SUBCOCIENTE	796,900

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	7 969	3		2	5
COALICIÓN ALIANZA POR BELÉN	1 325	-	1 325,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	1 903	1	309,200	-	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	108	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	994	-	994,000	1	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 639	2	451,400	-	2

CANTÓN FLORES

REGIDORES A ELEGIR	5
COCIENTE	1 391,200
SUBCOCIENTE	695,600

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	6 956	3		2	5
ACCIÓN CIUDADANA	1 233	-	1 233,000	1	1
FRENTE AMPLIO	515	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 840	1	448,800	1	2
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	241	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	138	-	-	-	-
TODO POR FLORES	1 404	1	12,800	-	1
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	1 585	1	193,800	-	1

CANTÓN SAN PABLO

REGIDORES A ELEGIR	5
COCIENTE	1 530,400
SUBCOCIENTE	765,200

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	7 652	3		2	5
ACCIÓN CIUDADANA	500	-	-	-	-
FRENTE AMPLIO	505	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 237	1	706,600	1	2
MOVIMIENTO LIBERTARIO	90	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	364	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	67	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	557	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	3 332	2	271,200	1	3

CANTÓN SARAPIQUÍ

REGIDORES A ELEGIR	7
COCIENTE	1 671,000
SUBCOCIENTE	835,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
----------	-------------------------------	-----------------	----------	-------------------------	-------

TOTAL	11 697	3		4	7
ACCIÓN CIUDADANA	1 419	-	1 419,000	1	1
FRENTE AMPLIO	911	-	911,000	1	1
LIBERACIÓN NACIONAL	4 671	2	1 329,000	1	3
MOVIMIENTO LIBERTARIO	151	-	-	-	-
NUEVA GENERACIÓN	863	-	863,000	-	-
RENOVACIÓN COSTARRICENSE	356	-	-	-	-
REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO	598	-	-	-	-
RESTAURACIÓN NACIONAL	73	-	-	-	-
UNIDAD SOCIAL CRISTIANA	2 655	1	984,000	1	2

II.- Los artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral establecen que los regidores municipales se elegirán por el sistema de cociente y cifra residual con barrera de subcociente.

III.- De las cifras consignadas anteriormente, las candidaturas indicadas y la aplicación de la normativa electoral, según el caudal de votos obtenido por los referidos partidos políticos, corresponde declarar electos en los cargos de elección popular indicados a los ciudadanos que se dirá.

POR TANTO. De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos regidores municipales de los cantones de la provincia de Heredia, para el período comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciséis y el treinta de abril de dos mil veinte, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

HEREDIA

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

602050248	MARIA ISABEL SEGURA NAVARRO	PLN
	C.C. MARITZA SEGURA NAVARRO	
401210969	MANRIQUE CHAVES BORBON	PLN
106260324	GERLY MARIA GARRETA VEGA	PLN
402230302	JUAN DANIEL TREJOS AVILES	PLN
401000358	MARIA ANTONIETA CAMPOS AGUILAR	PLN
401080559	NELSON RIVAS SOLIS	PUSC
602640682	LAUREEN BOLAÑOS QUESADA	PUSC
107290684	MINOR MELENDEZ VENEGAS	PAC
402140551	DAVID FERNANDO LEON RAMIREZ	FA

REGIDORES(AS) SUPLENTE(S)

104200854	CARLOS ENRIQUE PALMA CORDERO	PLN
600800928	ELSA VILMA NUÑEZ BLANCO	PLN
401180302	EDUARDO MURILLO QUIROS	PLN
402040532	PRISCILLA MARIA ALVAREZ BOGANTES	PLN

202780761	PEDRO SANCHEZ CAMPOS	PLN
900470278	ALVARO JUAN RODRIGUEZ SEGURA	PUSC
401250245	MARIBEL QUESADA FONSECA	PUSC
106300624	NELSY SABORIO RODRIGUEZ	PAC
111790122	ANA YUDEL GUTIERREZ HERNANDEZ	FA

BARVA

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

501170874	JOSE MARIA RAMOS BENAVIDES	PLN
	C.C. JOSE LUIS RAMOS BENAVIDES	
104610387	EDUARDO ENRIQUE ZAMORA MONTERO	FA
402190177	ALLAN MONTERO VIZCAINO	PAC
104970597	DAMARIS ZARATE MURILLO	PUSC
106150172	MIRIAM PATRICIA ORTEGA CERDAS	PRSC

REGIDORES(AS) SUPLENTES

402070436	MEDELYN VANESSA BLANCO RAMIREZ	PLN
113500891	FRANCISCO ESTEBAN HERRERA MONTERO	FA
401390122	ANA LIZETT ZARATE BOGANTES	PAC
	C.C. ANA LIZETH ZARATE BOGANTES	
401120746	ARNOLDO NUÑEZ SANCHEZ	PUSC
401160859	JUAN LUIS ALVAREZ CALDERON	PRSC

SANTO DOMINGO

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

800720597	ERIKA LIZETTE LINARES OROZCO	PLN
107500874	LUIS FERNANDO SALAS CALVO	PLN
105370312	ANA LORENA ULATE RODRIGUEZ	MAS
105410744	TOMAS AZOFEIFA VILLALOBOS	PUSC
501700199	MARTA MARIA ELIZONDO VARGAS	PAC

REGIDORES(AS) SUPLENTES

401330715	JOANNY SANTIAGO ALVARADO BOLAÑOS	PLN
	C.C. JOHNNY ALVARADO BOLAÑOS	
107350955	SHIRLEY MARIA PALMA ULATE	PLN
800720115	ROBERTO FRANCISCO FUSTER VASQUEZ	MAS
106370574	MIRYAM EUGENIA JIMENEZ BOLAÑOS	PUSC
400770014	FERNANDO BOLAÑOS BOLAÑOS	PAC

SANTA BÁRBARA

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

401590430	JOHNNY RAMIREZ SANCHEZ	PLN
401880485	DAYANA EUGENIA ULATE MURILLO	PLN
400930689	LIDIETTE MARIA CALDERON SANDI	PRSC
401380196	RONALD FRANCISCO SALAS CAMPOS	PNG
204550583	LUIS ALBERTO CARVAJAL ROJAS	PUSC

REGIDORES(AS) SUPLENTE

105750256	ANA PATRICIA MONGE NUÑEZ	PLN
402030791	OSCAR LORENZO BARRANTES VIQUEZ	PLN
203990369	FRANCISCO GERARDO ARIAS SANDOVAL	PRSC
204530940	JENNY CESPEDES RAMOS	PNG
401870337	YEINNER GERARDO LORIA SEGURA	PUSC

SAN RAFAEL

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

104930054	ADRIAN OSCAR MIRANDA GARCIA	PLN
108410025	SOFIA SOLIS VARGAS	PLN
401140377	FRANCISCO ANTONIO CALVO CHACON	PLN
401460965	NESTOR ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ	PAC
401140764	JOSE RAFAEL FALLAS MUÑOZ	PUSC
114110959	JORGE EDUARDO ARIAS SANTAMARIA	FA
104171233	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CHAVES	PRSC

REGIDORES(AS) SUPLENTE

401240704	SANDRA FERNANDEZ PIEDRA	PLN
401110529	FREDDY VALERIO SEGURA	PLN
401830193	ANDREA GABRIELA HERNANDEZ HERNANDEZ	PLN
109600558	JENIFFER PAOLA VARGAS ZUÑIGA	PAC
401280277	CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORDERO	PUSC
402210700	JOSE DAVID CORTES JIMENEZ	FA
401590494	IVANNIA PATRICIA VARGAS MADRIGAL	PRSC

SAN ISIDRO

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

401310025	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SEGURA	PUSC
-----------	---------------------------------	------

106050490	TATIANA MARIA CONTRERAS CASTILLO	PUSC
401310918	LUISA MARIA FONSECA GONZALEZ	PLN
108270981	FREDDY VARGAS VENEGAS	PLN
104860278	ELVIRA YGLESIAS MORA	PAC

REGIDORES(AS) SUPLENTE

401170911	MARIA FELICIA VALERIO MADRIGAL	PUSC
402040232	KENNER ALBERTO ARRIETA ZAMORA	PUSC
401120731	JORGE EDUARDO ARAYA RODRIGUEZ	PLN
401510385	KATTIA VILLALOBOS ZAMORA	PLN
C.C. KATHYA VILLALOBOS ZAMORA		
401740945	ERNIE CHACON CHAVARRIA	PAC

BELÉN

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

401160330	MIGUEL ALFARO VILLALOBOS	PUSC
401530967	ANA LORENA GONZALEZ FUENTES	PUSC
110020491	EDDIE ANDRES MENDEZ ULATE	PLN
203930670	MARIA ANTONIA CASTRO FRANCESCHI	CAPB
900390633	JOSE LUIS VENEGAS MURILLO	PRSC

REGIDORES(AS) SUPLENTE

900910174	ELENA MARIA GONZALEZ ATKINSON	PUSC
601420989	ALEJANDRO GOMEZ CHAVES	PUSC
401011430	EDGAR HERNAN ALVAREZ GONZALEZ	PLN
401860930	LUIS ALONSO ZARATE ALVARADO	CAPB
203010018	JUAN LUIS MENA VENEGAS	PRSC

FLORES

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

205260611	GILBERTO VILLALOBOS SALAS	PLN
401520470	YAMILETH VARGAS SEGURA	PLN
401130863	MAYELA MARITZA GONZALEZ CAMACHO	PUSC
108040360	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA VALVERDE	TPF
401540776	MARIA AUXILIADORA UGALDE ARGUEDAS	PAC
C.C. RAQUEL UGALDE ARGUEDAS		

REGIDORES(AS) SUPLENTE

112080792	EDER JOSE RAMIREZ SEGURA	PLN
107480612	LUCRECIA CALDERON ANGULO	PLN
402030051	ANA KAROLINA ROJAS HERNANDEZ	PUSC
204150826	MARCO VINICIO VIQUEZ NUÑEZ	TPF
400880385	JOSE JOAQUIN BOLAÑOS VIQUEZ	PAC

SAN PABLO

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

111040281	JOSE FERNANDO MENDEZ VINDAS	PUSC
104180720	DAMARIS GAMBOA HERNANDEZ	PUSC
114100803	JULIO CESAR BENAVIDES ESPINOZA	PUSC
401980750	YOJHAN ESTEBAN CUBERO RAMIREZ	PLN
104170699	BETTY CASTILLO ORTIZ	PLN

REGIDORES(AS) SUPLENTE

112300874	FRANKLIN CORDERO HERNANDEZ	PUSC
103410402	MARIA DE LOS ANGELES ARTAVIA ZELEDON	PUSC
110680032	JOSE ALBERTO VINDAS VASQUEZ	PUSC
501310983	OMAR SEQUEIRA SEQUEIRA	PLN
202840364	MARIA JULIA MURILLO VILLEGAS	PLN

SARAPIQUÍ

REGIDORES(AS) PROPIETARIOS(AS)

401430557	JOSE FREDY CORRALES ARTAVIA	PLN
	C.C. JOSE FREDDY CORRALES ARTAVIA	
202680878	ELIZABETH HERNANDEZ VARGAS	PLN
501050312	EDWIN MOLINA VENEGAS	PLN
204380461	FABIAN VIQUEZ SALAZAR	PUSC
206940131	YOLANDA CRUZ VALDIVIA	PUSC
401170596	VICTOR CHAVARRIA PANIAGUA	PAC
700560790	NESTOR EDGAR MATA RODRIGUEZ	FA

REGIDORES(AS) SUPLENTE

601580251	MARITZA PICADO AGUERO	PLN
401850348	NIXON MARTINEZ MARTINEZ	PLN
601650224	LUZ MARINA MIRANDA ELIZONDO	PLN
601510747	WILLIAM MOLINA MORERA	PUSC
204230956	LIZBETH MARIA CORRALES CAMPOS	PUSC
102870457	ANDREA GONZALEZ CALDERON	PAC

106770137 MARCELA CARLOTA NARANJO SEGURA FA

En atención a lo dispuesto por el inciso h) del artículo 12 del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales, al Ministerio Público y a todos los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información. **SEGUNDO:** Instruir a la secretaría del Concejo Municipal a proceder como lo indica el presente Oficio N.° 1380-E11-2016 del T.S.E. **TERCERO:** Comunicar por todos los medios posibles la *“Declaratoria de elección de regidores municipales de los cantones de la provincia de Heredia, para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de dos mil dieciséis y el treinta de abril de dos mil veinte”*; página web, Facebook, entre otros.

ARTÍCULO 31. Se conoce trámite 889 de Lic. Nelson Sánchez Castro, Supervisor Circuito 07, Escuela España, correo electrónico escuelaespana1925@gmail.com. Por medio de la presente les saludo y a la vez les envío las ternas para la conformación de la Junta de Educación de la Escuela España. La junta cumplió su periodo hasta el 12 de febrero del presente año, por lo cual requerimos contar con una nueva Junta para llevar a cabo los proyectos y las acciones administrativas que requieren de dicha entidad. Las ternas propuestas son:

1-Terna1

- a- Wendy Porras Barboza, Cédula 110040485
- b- Marianella Rodríguez Venegas, Cédula 108590344
- c- Arelyz Calvo Piña, Cédula 602910692

2-Terna 2

- a- Cecilia Solera Quesada, Cédula 204570453
- b- Virginia Murillo Calvo, Cédula 111690660.
- c- Ana Lucía Arrieta Salazar, Cédula 303470554

3-Terna 3

- a- Shirley Saborío Morun, Cédula 602710251
- b- Katherine Morales Soto, Cédula 113910167
- c- Sonia Soto Zamora, Cédula 204390533

4-Terna 4

- a- Héctor Rodríguez Campos, Cédula 401150465
- b- Guadalupe Chaves González, Cédula 206500716
- c- Julio César Rojas Romanini, Cédula 106950498

5-Terna 5

- a- Yeilyn Cascante González, Cédula 109950546
- b- Tatiana Flores Segura, Cédula 111380113
- c- Karla Morales González, Cédula 205620290

Agradeciendo su colaboración, se despide atentamente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar de inmediato a la Comisión de Educación para su análisis y recomendación a este Concejo Municipal y tener la respuesta para el martes 8 de marzo del 2016.

A las 9:30 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Desiderio Solano Moya
Presidente Municipal